



REGLAMENTO GENERAL

**UNIVERSIDAD INTERDISCIPLINARIA DE
EMPREENDEDORES SAN MARTIN
TEXMELUCAN**

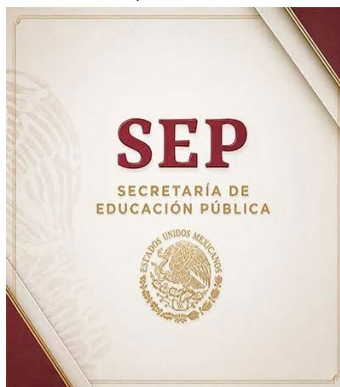
**MODALIDAD
ESCOLARIZADA**

JULIO 2026



**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA NIVEL FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN**

(DGAIR).



ÍNDICE

TITULO I CAPITULO I.....	19
ARTICULO 1	19
ARTICULO 2	19
CAPITULO II	23
MISIÓN, VISIÓN Y POLÍTICA DE CALIDAD DE LA UIEST	23
ARTICULO 3	23
TÍTULO II.....	24
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN. DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....	24
CAPÍTULO I DE SU FUNCIÓN	24
ARTÍCULO 4	24
CAPÍTULO II	24
DE SUS INTEGRANTES.....	24
ARTÍCULO 5.....	24
CAPÍTULO III	24
DE SUS ATRIBUCIONES.....	24
ARTÍCULO 6.....	24
ARTÍCULO 7	25
ARTÍCULO 7 BIS.	25
ARTÍCULO 8.-.....	25
ARTÍCULO 9	26
ARTÍCULO 10	26
ARTÍCULO 11	26
TÍTULO III.....	27
CALENDARIO ESCOLAR DE LA INSCRIPCIÓN, INGRESO Y REINGRESO, PERMANENCIA Y CONDICIONES ESPECIALES.....	27
CAPÍTULO I	27

DEL CALENDARIO ESCOLAR	27
ARTÍCULO 12	27
ARTÍCULO 13	28
ARTÍCULO 14	28
ARTÍCULO 15	28
CAPÍTULO II	28
DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y REINGRESO	28
ARTÍCULO 16	28
ARTÍCULO 17	28
ARTÍCULO 17 BIS	28
ARTÍCULO 17 TER	29
ARTÍCULO 18	30
ARTÍCULO 19	30
ARTÍCULO 20	32
ARTÍCULO 21	32
CAPÍTULO III	32
CONDICIONES ESPECIALES PARA ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO	32
ARTÍCULO 22	32
ARTÍCULO 23	33
ARTÍCULO 24	33
CAPÍTULO IV	33
DE LAS ASISTENCIAS Y BAJAS	33
ARTÍCULO 25	33
ARTÍCULO 26	33
ARTÍCULO 27	33
ARTÍCULO 28	33
CAPÍTULO V	34
DE LOS JUSTIFICANTES Y LAS FALTAS	34

ARTÍCULO 29.....	34
TÍTULO IV OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION DE LA PERMANENCIA.....	34
ARTÍCULO 30.....	34
CAPÍTULO I	34
DE LOS PERIODOS ESCOLARES	34
ARTÍCULO 31	34
CAPÍTULO II	34
DEL ESTÁTUS ACADÉMICO	34
ARTÍCULO 32.....	34
TÍTULO V	34
DE LA ACREDITACION ACADÉMICA.....	34
CAPÍTULO I	35
DEFINICIÓN Y OBJETIVO.....	35
ARTÍCULO 33.....	35
CAPÍTULO II	35
DE SUS FINES	35
ARTÍCULO 34	35
ARTÍCULO 35.....	35
CAPÍTULO III	35
DE SU TEMPORALIDAD	35
ARTÍCULO 36	36
ARTÍCULO 37.....	36
ARTÍCULO 38.....	36
CAPÍTULO IV	36
DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES PARCIALES Y ORDINARIAS	36
ARTÍCULO 39.....	36
ARTÍCULO 40.....	36
ARTÍCULO 41.....	37

ARTICULO 41 BIS.....	37
ARTICULO 41 TER.....	37
ARTICULO 41 QUATER	38
CAPÍTULO V	38
DE LOS CRITERIOS Y PUNTAJES DE ACREDITACIÓN.....	38
ARTÍCULO 42.....	38
ARTÍCULO 43.....	38
ARTÍCULO 44.....	38
ARTÍCULO 45.....	38
ARTÍCULO 46.....	39
CAPÍTULO VI	39
DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES	39
ARTÍCULO 47.....	39
ARTÍCULO 48.....	39
CAPÍTULO VII	39
DE LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES	39
ARTÍCULO 49.....	39
ARTÍCULO 50	39
DE LA REGULARIZACION	39
ARTICULO 50 BIS.....	39
ARTICULO 50 BIS 2.....	40
CERTIFICACIÓN	41
ARTICULO 51.1	41
CAPITULO VIII	42
REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES Y DE TITULO, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.....	42
ARTICULO 51 BIS.....	42
ARTÍCULO 52.....	43

ARTÍCULO 53.....	43
ARTICULO 54.....	44
ARTICULO 55.....	44
ARTICULO 56.....	44
TITULO VI.....	44
DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTEL, ...	44
DEL CURSO INTRODUCTORIO Y EXTRA-ACADÉMICO.	44
CAPÍTULO I DEFINICIONES Y FINES	44
ARTÍCULO 57.	44
ARTÍCULO 58.....	45
ARTÍCULO 59.....	45
ARTÍCULO 60.....	45
CAPITULO II DE SU DURACIÓN	46
ARTÍCULO 61.....	46
CAPÍTULO III	46
DE SU PROGRAMACIÓN Y CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN.....	46
ARTÍCULO 62.....	46
ARTÍCULO 63.....	46
CAPÍTULO IV.....	46
DE SU EVALUACIÓN.....	46
ARTÍCULO 64.....	46
ARTÍCULO 65.....	46
TITULO VII.....	46
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.	46
CAPÍTULO I	46
DE EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN.....	46
ARTÍCULO 66.....	46
ARTÍCULO 67	46

ARTÍCULO 68.....	47
CAPÍTULO II	47
DE PARTICIPACIÓN	47
ARTÍCULO 69.....	47
ARTÍCULO 70.....	47
ARTÍCULO 71.....	47
CAPÍTULO III DE INFORMACIÓN	47
ARTÍCULO 72.....	47
CAPÍTULO IV	48
DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD	48
ARTÍCULO 73.....	48
ARTÍCULO 74.....	48
ARTÍCULO 75.....	48
CAPÍTULO V	48
DE OTRAS OPCIONES	48
ARTÍCULO 76.....	48
CAPÍTULO VI	48
DE LAS INCONFORMIDADES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE QUEJAS	48
ARTÍCULO 77	48
ARTICULO 78	49
ARTICULO 79.....	49
TITULO VIII	49
DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	49
CAPÍTULO I	49
DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO	49
ARTÍCULO 80.....	49
ARTÍCULO 81.....	49
ARTÍCULO 82.....	50

ARTÍCULO 83.....	50
ARTÍCULO 84.....	50
ARTÍCULO 85.....	50
ARTÍCULO 86.....	50
ARTÍCULO 87.....	50
ARTÍCULO 88.....	50
ARTÍCULO 89.....	50
ARTÍCULO 90.....	50
CAPÍTULO II	51
DE SU COMPORTAMIENTO	51
ARTÍCULO 91.....	51
ARTÍCULO 92.....	51
ARTÍCULO 93.....	51
ARTÍCULO 94.....	51
CAPÍTULO III	52
DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS.....	52
ARTÍCULO 95.....	53
TÍTULO IX.....	53
DE LAS SANCIONES	53
CAPÍTULO I	53
TIPOS DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN.....	53
ARTICULO 96.....	53
ARTICULO 97.....	54
ARTICULO 98.....	54
ARTÍCULO 99.....	54
ARTICULO 100.....	55
ARTICULO 100 BIS.....	55
TÍTULO X DE LAS BECAS	55

CAPITULO I	55
DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN	55
ARTÍCULO 101.	55
ARTÍCULO 102	56
ARTÍCULO 103.	56
ARTÍCULO 104.	56
ARTÍCULO 105.	57
ARTÍCULO 106.	57
ARTÍCULO 107.	57
ARTÍCULO 108.	57
ARTÍCULO 109.	58
ARTÍCULO 110.	58
CAPITULO II	58
DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS	58
ARTÍCULO 111.	58
CAPITULO III	58
DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS	58
ARTÍCULO 112.	58
CAPITULO IV	59
DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS	59
ARTÍCULO 113.	59
ARTÍCULO 114.	59
TÍTULO XI.	59
DE LA TITULACIÓN EN LICENCIATURA Y MAESTRIAS	59
CAPITULO ÚNICO. DE SU DEFINICIÓN.	59
ARTÍCULO 115.	59
TÍTULO XII	59
OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DISPOSICIONES GENERALES	59

CAPÍTULO ÚNICO	60
ARTÍCULO 116.	60
Para Licenciatura.	60
Para Especialidad y Maestría.....	60
ARTÍCULO 117.	60
CAPÍTULO II	60
OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	60
ARTÍCULO 118.	61
TÍTULO XIV	61
CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN	61
CAPÍTULO I	61
DISPOSICIONES GENERALES	61
ARTÍCULO 119.	61
ARTÍCULO 120	61
ARTÍCULO 121.	62
ARTÍCULO 122.	62
ARTÍCULO 123	63
ARTÍCULO 124	63
ARTÍCULO 125.	63
ARTÍCULO 126.	63
ARTÍCULO 127.	63
ARTÍCULO 128.	63
ARTÍCULO 129.	63
ARTÍCULO 130.	63
CAPÍTULO II	64
ELABORACIÓN DE TESIS, CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE ESTA.....	64
ARTÍCULO 131.	64
ARTÍCULO 132.	64

ARTÍCULO 133.....	64
ARTÍCULO 134.....	64
ARTÍCULO 135.....	64
ARTÍCULO 136.....	64
ARTÍCULO 137.....	65
ARTÍCULO 138.....	65
ARTÍCULO 139.....	65
ARTÍCULO 140.....	65
ARTÍCULO 141.....	65
ARTÍCULO 142.....	65
ARTÍCULO 143.....	65
ARTÍCULO 144.....	66
CAPÍTULO III	66
MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O ACTIVIDAD O REPORTE PROFESIONAL LABORAL, CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN EN SU DEFENSA. .	66
ARTÍCULO 145.....	66
ARTÍCULO 146.....	66
ARTÍCULO 147.....	66
ARTÍCULO 148.....	66
CAPÍTULO IV	66
ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE NUEVE PUNTO CERO (9.0);	66
ARTÍCULO 149.....	66
ARTÍCULO 150.....	67
ARTÍCULO 151.....	67
ARTÍCULO 152.....	67
CAPÍTULO V	67
OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR ESTUDIOS DE MAESTRÍA.....	67

ARTÍCULO 153.....	67
ARTÍCULO 154.....	67
ARTÍCULO 155.....	67
ARTÍCULO 156.....	67
ARTÍCULO 157.....	67
CAPITULO VI.....	68
OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA POR ESTUDIOS DE DOCTORADO.....	68
ARTÍCULO 158.....	68
CAPÍTULO VII.....	68
OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA POR ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN.....	68
ARTÍCULO 159.....	68
ARTÍCULO 160.....	68
CAPÍTULO VIII.....	68
SUSTENTACIÓN DE EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTO.....	68
ARTÍCULO 161.....	68
ARTÍCULO 162.....	68
CAPÍTULO IX.....	69
DIPLOMADO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN.....	69
DE CONOCIMIENTOS.....	69
ARTÍCULO 163.....	69
ARTÍCULO 164.....	69
ARTÍCULO 165.....	69
ARTÍCULO 166.....	69
ARTÍCULO 167.....	69
CAPÍTULO X.....	70
OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA.....	70
POR MATERIAL DIDÁCTICO MULTIMEDIA.....	70
ARTÍCULO 168.....	70

ARTÍCULO 169.....	70
ARTÍCULO 170.....	70
ARTÍCULO 171.....	70
ARTÍCULO 172.....	70
ARTÍCULO 173.....	71
ARTÍCULO 174.....	71
ARTÍCULO 175.....	72
ARTÍCULO 176.....	72
ARTÍCULO 177.....	72
CAPÍTULO XI.....	73
OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA	73
POR PROYECTO DE INNOVACIÓN Y/O EMPRENDEDURISMO	73
ARTÍCULO 178.....	73
ARTÍCULO 179.....	73
ARTÍCULO 180.....	73
CAPÍTULO XII.....	73
DEL PROYECTO DE INNOVACION.....	73
ARTÍCULO 181.....	73
ARTÍCULO 182.....	73
ARTÍCULO 183.....	73
ARTÍCULO 184.....	74
ARTÍCULO 185.....	74
ARTÍCULO 186.....	75
ARTÍCULO 187.....	75
ARTÍCULO 188.....	75
CAPÍTULO XIII.....	75
DEL PROYECTO DE EMPRENDENDURISMO.....	75
ARTÍCULO 190.....	77

ARTÍCULO 191.....	77
ARTÍCULO 192.....	77
ARTÍCULO 193.....	78
CAPÍTULO XIV.....	78
EXAMEN GENERAL PARA EL EGRESO DE LA LICENCIATURA POR EL CENEVAL ..	78
ARTÍCULO 194.....	78
ARTÍCULO 195.....	78
ARTÍCULO 196.....	78
CAPITULO XV.....	79
POR SEMINARIO DE TESIS O TESINA.....	79
ARTÍCULO 197.....	79
ARTÍCULO 198.....	79
ARTÍCULO 199.....	79
ARTICULO 200.....	79
ARTÍCULO 201.....	79
ARTÍCULO 202.....	80
ARTÍCULO 203.....	80
TITULO XV.....	81
DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	81
CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN.....	81
ARTÍCULO 204.....	81
CAPÍTULO II DE SUS FINES.....	81
ARTÍCULO 205.....	81
CAPÍTULO III.....	81
DE SUS CONDICIONES.....	81
ARTÍCULO 206.....	81
ARTÍCULO 207.....	82
ARTÍCULO 208.....	82

ARTÍCULO 209	82
ARTÍCULO 210	83
ARTÍCULO 211	83
CAPITULO IV	83
DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES	83
ARTÍCULO 212	83
ARTÍCULO 213	83
ARTÍCULO 214	83
ARTÍCULO 215	83
ARTÍCULO 216	83
ARTÍCULO 217	84
ARTÍCULO 218	84
TITULO XVI	84
DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES	84
CAPÍTULO I	84
DE SU DEFINICIÓN	84
ARTÍCULO 219	84
ARTÍCULO 220	84
CAPÍTULO II	85
DE LAS CONDICIONES PARA ACEPTAR ESTUDIANTES POR EQUIVALENCIA	85
ARTÍCULO 222	85
ARTÍCULO 223	85
ARTÍCULO 224	85
ARTÍCULO 225	85
TITULO XVII	85
DEL PERSONAL ACADÉMICO	85
CAPÍTULO I	85
DE SU DEFINICIÓN	85

ARTÍCULO 226.....	85
CAPÍTULO II	86
DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN	86
ARTÍCULO 227	86
CAPÍTULO III	86
DE SUS OBLIGACIONES	86
ARTÍCULO 228	86
CAPÍTULO IV	87
DE SUS DERECHOS.....	87
ARTÍCULO 229	87
CAPÍTULO V	87
DE LAS CAUSAS DE SANCIÓN.....	87
ARTÍCULO 230	87
CAPÍTULO VI	88
DE LAS SANCIONES	88
ARTÍCULO 231.....	88
CAPÍTULO VII	89
DE LAS SUPLENCIAS	89
ARTÍCULO 232	89
CAPÍTULO VIII	89
DE LOS RECONOCIMIENTOS.....	89
ARTÍCULO 233.....	89
TITULO XVIII.....	89
DE LOS PAGOS Y REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.....	89
CAPÍTULO I	89
DE LA INSCRIPCIÓN.....	89
ARTÍCULO 234	89
ARTÍCULO 235	89

ARTÍCULO 236.....	90
ARTÍCULO 237.....	90
ARTÍCULO 238.....	90
ARTÍCULO 239.....	90
ARTÍCULO 240.....	90
ARTÍCULO 241.....	90
ARTÍCULO 242.....	91
ARTÍCULO 243.....	91
ARTÍCULO 244.....	91
CAPÍTULO II.....	91
DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN.....	91
ARTÍCULO 245.....	91
ARTÍCULO 246.....	91
ARTÍCULO 247.....	91
ARTÍCULO 248.....	91
CAPÍTULO III.....	91
DE LAS PARCIALIDADES DE PAGO.....	91
ARTÍCULO 249.....	91
ARTÍCULO 250.....	91
CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES.....	92
ARTÍCULO 251.....	92
ARTÍCULO 252.....	92
ARTÍCULO 253.....	92
ARTÍCULO 254.....	92
TRANSITORIOS.....	92
ARTICULO PRIMERO.....	92
ARTÍCULO SEGUNDO.....	92
ARTÍCULO TERCERO.....	92

TITULO I CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento General, es el documento supremo que regula vida académica y estructural de la Universidad IEST; todos los alumnos, académicos y administrativos estarán sujetos al presente.

Las normas y disposiciones que en él se enmarcan, son de observancia general y obligatoria; son definitivas e irrevocables y será indispensable que todos los miembros de la Universidad las respeten y acaten para un adecuado funcionamiento de la comunidad estudiantil.

El incumplimiento o desacato del presente Reglamento por parte de cualquier miembro de la Universidad, lo harán acreedor a las sanciones contempladas en él.

ARTICULO 2.- Para la interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Academia.** Se aplica, en las universidades y otras instituciones de educación superior, al conjunto de actividades de docencia, investigación difusión y preservación de la cultura. En algunos centros de educación superior se aplica a la asociación de profesores de un área del conocimiento, de un grupo de asignaturas o de un departamento.
- II. **Actividad docente.** Acción y efecto de poner al día las prácticas y métodos de docencia y enseñanza. Por lo regular se realiza mediante capacitación y procesos de mejoras continuas: cursos, diplomados especialidades años sabáticos, becas de estudio etc.
- III. **Admisión de alumnos.** Acto administrativo por el cual una institución acepta una solicitud de ingreso de un estudiante.
- IV. **Altas.** Alumnos inscritos después del inicio del ciclo escolar.
- V. **Alumno.** Es la persona matriculada en cualquier grado de las diversas modalidades, tipos, niveles y servicios educativos del Sistema Educativo Nacional.
- VI. **Alumno en educación superior.** Persona admitida por una institución educativa para recibir formación académica o profesional.
- VII. **Alumno acreditado.** Es aquel que, habiendo cumplido satisfactoriamente los requisitos de algún curso de la especialidad, se hace acreedor a un diploma.
- VIII. **Alumno aprobado.** Alumno que, al haber acreditado todas las materias o créditos escolares, es sujeto de promoción al siguiente grado o nivel educativo.
- IX. **Alumno becado.** Es el educando que recibe ayuda económica para realizar estudios o investigaciones, previa satisfacción de ciertos requisitos.
- X. **Alumno de nuevo ingreso.** Alumno que se inscribe por vez primera en cualquier grado escolar.

- XI. **Alumno egresado.** Persona que acredita todas las asignaturas y actividades que constituyen un plan de estudio, al disponer de conocimientos, aprendizajes, habilidades, destrezas, actitudes y valores, que le permiten desplegar sus capacidades en un entorno dinámico de “conocimiento distribuido”.
- XII. **Alumno extranjero.** Es el educando de nacionalidad no mexicana inscrito en un establecimiento escolar de México, el cual debe satisfacer requisitos especiales para matricularse y permanecer en una institución educativa, así como acatar las leyes y disposiciones migratorias del país.
- XIII. **Alumno inscrito.** Es el educando que se registra en una institución educativa y es aceptado oficialmente por ella para asistir a clases en cualquier nivel educativo.
- XIV. **Alumno irregular.** El que por adeudar asignaturas correspondientes al ciclo o ciclos escolares anteriores al que está inscrito, o por no haberse reinscrito en su oportunidad, queda impedido para terminar el plan de estudios en el tiempo establecido por la institución.
- XV. **Alumno regular.** El que cursa todas las asignaturas correspondientes al ciclo escolar en que está inscrito, sin adeudar materias de ciclos anteriores, por lo que el ritmo de su avance permite suponer que realizará el total del plan de estudios en el tiempo establecido por la propia institución.
- XVI. **Asesoría pedagógica.** Cuerpo consultivo para la resolución de problemas y dudas que tenga el personal docente en servicio.
- XVII. **Beca.** Apoyo económico temporal que se concede al estudiante para que realice estudios, que se otorga, previa satisfacción de ciertos requisitos, para realizar estudios o investigaciones.
- XVIII. **Beneficiario.** Persona o institución a la cual el sector educativo brinda un bien o servicio.
- XIX. **Calendario escolar.** Programación de actividades académico- administrativas relacionadas con la enseñanza, establecidas por una institución y en la que se indican, entre otras, fechas de inicio, conclusión, periodos de vacaciones y días festivos. Programación de una actividad para un determinado periodo de tiempo. Se elaboran por las autoridades educativas y organismos facultados para ello en las instituciones para fijar los días lectivos y festivos en la enseñanza, el inicio y el término de los periodos lectivos y de las vacaciones.
- XX. **Catedrático.** Docente que imparte una cátedra, materia o asignatura.
- XXI. **Certificado.** Documento expedido por las instituciones educativas para testimoniar oficialmente que una persona ha realizado una labor, ocupa un cargo, ha merecido algún reconocimiento o ha acreditado un programa o plan de estudios determinado.
- XXII. **Ciclo educativo.** Denominación que se aplica generalmente a una etapa o conjunto completo de estudios.
- XXIII. **Ciclo o año escolar.** Lapso oficial en que se realizan las actividades escolares de un grado en el Sistema Educativo Nacional.

- XXIV. **Clave de centro de trabajo (cct).** Es la llave de entrada al directorio nacional del Catálogo de Centros de Trabajo, y es además el elemento de relación con todos los sistemas de la Secretaría de Educación Pública a nivel federal o de las autoridades educativas en los estados.
- XXV. **Consejo académico.** Equipo de académicos agrupados en áreas de conocimiento para diseñar cursos, seleccionar medios e instrumentos de evaluación y acreditación.
- XXVI. **Control escolar.** Conjunto de acciones destinadas a organizar y operar los sistemas de registro de población estudiantil, cumplimiento de trámites, control de resultados académicos y expedición de todo tipo de documentación que acredite el desempeño del alumno.
- XXVII. **Curso.** Unidad de enseñanza-aprendizaje en la que se ofrece un conjunto programado de conocimientos teóricos y/o prácticos, mediante metodologías, apoyos didácticos y procedimientos de evaluación específicos.
- XXVIII. **Docencia.** Función sustantiva de las instituciones de educación superior en la que se transmiten conocimientos, se desarrollan aptitudes, se establecen hábitos; se forma, instruye y capacita a los alumnos y se evalúan resultados.
- XXIX. **Docente.** Académico cuya función es el ejercicio de la docencia o conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- XXX. **Duración o programa de la carrera.** Número de periodos (trimestres, cuatrimestres, semestres o años) necesarios para cumplir un plan de estudios.
- XXXI. **Educación Superior.** Tipo educativo que se imparte después del bachillerato o de equivalente. Comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización a nivel federal.
- XXXII. **Egresados.** Alumnos que se hacen acreedores a un certificado o constancia de estudios, una vez concluido que aprueba y acredita todas las asignaturas y actividades que conforman un plan de estudios.
- XXXIII. **Enseñanza-Aprendizaje.** Conjunto de acciones didácticas orientadas a la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes para la formación académica de los alumnos.
- XXXIV. **Escuela en educación superior.** Es una organización académico- administrativa de una institución de ese tipo, en la cual se imparten estudios de licenciatura o posgrado en una o varias carreras o programas.
- XXXV. **Examen a título de suficiencia.** El que se presenta, a solicitud del interesado, una sola vez por asignatura, de acuerdo con las disposiciones legales de la institución.
- XXXVI. **Examen extraordinario.** El que se presenta una o varias veces por asignatura después de no aprobarla en examen ordinario o por inasistencia en el curso regular.

- XXXVII. **Examen ordinario.** El programado con ese carácter para un ciclo escolar.
- XXXVIII. **Incorporación y revalidación.** Proceso cuyo objetivo es llevar a cabo la administración del sistema de incorporación de escuelas y la tramitación de autorizaciones a los particulares para impartir educación, y otorgar reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados por los alumnos.
- XXXIX. **Inicio de cursos.** Corresponde a la fecha de comienzo de las actividades de enseñanza aprendizaje del ciclo escolar.
- XL. **Inscripción inicial.** Alumnos inscritos hasta la fecha de inicio de cursos.
- XLI. **Libertad académica.** Es el derecho de los alumnos y profesores a desarrollar las funciones sustantivas, sin más restricciones que el respeto, la tolerancia y el cumplimiento con calidad de los planes y programas académicos y de la legislación universitaria.
- XLII. **Licenciatura.** Primer grado académico de la educación superior cuyo antecedente obligatorio es el bachillerato o equivalente, dirigido a formar actitudes, aptitudes, habilidades, métodos de trabajo y conocimientos relativos al ejercicio de una profesión.
- XLIII. **Maestría.** Estudios que exigen como requisito previo la licenciatura, y en los cuales se proporciona al alumno una formación amplia y sólida en la disciplina y tendrá al menos uno de los siguientes objetivos: iniciarlo en la investigación; formarlo para el ejercicio de la docencia de alto nivel; o desarrollar en él una alta capacitación para el ejercicio académico o profesional; su duración mínima es de dos años.
- XLIV. **Marco normativo.** Conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, directrices, lineamientos, principios, políticas, etc., de carácter obligatorio o indicativo que rigen a nivel federal, con relación al sistema educativo.
- XLV. **Matrícula Federal.** Conjunto de alumnos inscritos durante un ciclo escolar en una institución o plantel educativo.
- XLVI. **Modalidad escolar.** Conjunto de recursos humanos, materiales, físicos y tecnológicos destinados a efectuar un proceso educativo conforme a un currículum predeterminado, dentro de una escuela, sujeto a un calendario escolar y con horarios rígidos, bajo la dirección de un profesor, quien lleva a cabo los programas de las asignaturas o áreas de conocimiento al ritmo de aprendizaje de la mayoría de los alumnos que integran la clase o grupo escolar. La población que se atiende en esta modalidad está constituida fundamentalmente por el grupo de edad de cinco a 24 años. Para poder ingresar a cada uno de los niveles que la integran, es necesario que los aspirantes tengan la edad y preparación requeridas.
- XLVII. **Nivel educativo.** Cada una de las etapas que forman un tipo educativo. Casi todos son propedéuticos, y sólo algunos son terminales; algunos más son propedéuticos y de opción terminal, es decir, el educando puede cursarlos como preparación para ingresar a otro nivel más adelantado, o bien, al concluirlo, ingresar a la fuerza de trabajo.

- XLVIII. **Oferta educativa.** Son las escuelas existentes de un nivel educativo determinado en un área específica, con la capacidad de atender alumnos de acuerdo con su personal académico y administrativo, planta física y recursos materiales.
- XLIX. **Particular.** Control o sostenimiento administrativo de las escuelas que se financian y administran por sí mismas e incorporadas a nivel federal.
- L. **Personal docente.** Maestros cuya función exclusiva es la enseñanza a uno o más grupos de educandos.
- LI. **Programa de estudios.** Comprende un conjunto ordenado de asignaturas (materias o temas), las actividades de enseñanza-aprendizaje, así como los criterios y procedimientos para su evaluación.
- LII. **Programa en educación superior.** Conjunto de actividades curriculares dirigidas a la formación y actualización de alumnos inscritos en posgrado.
- LIII. **Reglamento.** Conjunto de reglas o preceptos que una autoridad competente emite para la ejecución de una ley o para el régimen de una dependencia o un servicio.
- LIV. **Servicio social.** Conjunto de actividades profesionales no escolarizadas, que unilateralmente forman parte del plan de estudios con finalidades de aprendizaje y servicios.
- LV. **Tipo superior.** Tercera fase de la educación formal; tiene como antecedente obligatorio los estudios de bachillerato o equivalentes. Comprende la educación normal, la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado; también incluye los estudios técnicos superiores que pueden derivarse del plan de estudios de una licenciatura, pero no son equivalentes a ésta, y los estudios de actualización que se imparten en este tipo educativo.
- LVI. **Titulado.** Persona que ha cubierto el plan de estudios y cumplido con los requisitos establecidos por una institución educativa, para obtener el título correspondiente, y lo ha obtenido. Para obtener el título profesional se debe acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos en las leyes aplicables. Para registrar un título profesional expedido por alguna institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social.

CAPITULO II

MISIÓN, VISIÓN Y POLÍTICA DE CALIDAD DE LA UIEST

ARTICULO 3.- La Universidad IEST, se rige por los siguientes bases del sistema de gestión de calidad:

- I. **MISIÓN.** Formar y transformar a nuestros jóvenes alumnos en líderes competitivos con habilidades, actitudes y valores que les permita cambiar sus creencias para transformar su realidad. Nos apoyamos de nuestros planes y programas de estudio, profesores calificados, instalaciones innovadoras y tecnología de punta.

- II. **VISIÓN.** Buscamos Consolidarnos como la mejor universidad transformadora de recursos humanos en talento humano capaces de cambiar sus creencias y transformar su realidad.
- III. **POLÍTICA DE CALIDAD.** En la Universidad IEST nos comprometemos a proporcionar un servicio educativo de alta calidad en los niveles superior y bachillerato, cumpliendo con la normativa establecida por la autoridad federal y con los requisitos acordados con los alumnos, padres de familia y docentes. Por ello mantenemos y mejoramos continuamente un sistema de gestión de calidad, con el cual promovemos la eficacia y el desarrollo profesional.

TÍTULO II **DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN. DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

CAPÍTULO I DE SU FUNCIÓN

ARTÍCULO 4.- Las autoridades académicas serán las responsables de la organización y Dirección de estudios de los niveles impartidos por la Universidad.

CAPÍTULO II **DE SUS INTEGRANTES**

ARTÍCULO 5. Las autoridades académicas de la Universidad IEST son:

- I. El rector.
- II. El director de nivel superior.
- III. El director de desarrollo académico profesional
- IV. El director de control escolar.
- V. La dirección de titulación.
- VI. La coordinación académica.
- VII. La academia, formada por las autoridades académico-administrativas y docentes.
- VIII. El consejo técnico universitario, coordinador de área y los representantes de cada grupo.

CAPÍTULO III **DE SUS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 6. El rector, es la máxima autoridad académica y administrativa de la universidad IEST su actividad consiste en planear, organizar y liderar en el más alto nivel a la organización. proporcionar también los recursos humanos y materiales que permitan el crecimiento y consolidación de la universidad.

ARTÍCULO 7. De las direcciones:

- I. El director de nivel superior, dirige y controla los procesos del nivel profesional, a fin de asegurar que se cumplen los requisitos académicos con los alumnos, docentes y padres de familia, así como también los requisitos normativos establecidos por las dependencias de gobierno.
- II. La dirección de desarrollo académico profesional, se asegura del eficaz desempeño de las actividades académicas de la universidad dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje y planificación académica.
- III. El director de control escolar, cumple oportunamente con la entrega de todos y cada uno de los requisitos solicitados por SEP, para que nuestros alumnos obtengan su documentación con validez oficial en tiempo y forma.
- IV. La dirección de titulación, organiza y realiza todas las actividades que son necesarias para llevar a cabo los diferentes procesos de titulación que ofrece la universidad. Además, coordina el trabajo de las áreas académicas y administrativas que participan en el proceso.
- V. La coordinación académica, quien se asegura de un desempeño eficaz y eficiente de la labor docente, para la mejora continua de los niveles académicos dando cumplimiento en tiempo y forma con los contenidos de los planes y programas de estudio, además de las actividades escolares y extracurriculares de las diferentes licenciaturas. Haciendo énfasis en el desarrollo integral de los estudiantes, mediante el empleo de herramientas didácticas, tecnologías de la información y comunicación, así como la actualización de planes de estudio.
- VI. La academia, cuyo objetivo es proporcionar a los alumnos los conocimientos teóricos y prácticos de acuerdo con el plan y programa de estudio, para el desarrollo de sus actividades profesionales futuras a través de las técnicas existentes en el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como la vinculación en empresas públicas y privadas.

La academia es un órgano especializado de consulta de la rectoría, que será constituido por ésta, en forma general o por áreas y programas, con el objeto de estudiar y presentar propuestas relativas al ámbito académico de la universidad, así como atender las funciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 7 BIS. En Universidad IEST, funciona el departamento de apoyo psicológico, cuyo objetivo es atender a la comunidad estudiantil, docentes, administrativos y visitantes con atención psicológica.

ARTÍCULO 8.- El consejo técnico universitario:

- I. Funciona como órgano de consulta del rector.
- II. Colabora con la rectoría en el trazo y actualización del modelo educativo.

- III. Propone la expedición de normas y disposiciones generales para la mejor organización y funcionamiento docente y administrativo de la universidad.
- IV. Opera también como comisión de honor y justicia.
- V. Atiende las demás funciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 9.- La Universidad IEST, señala que la para la impartición de sus Licenciaturas y Maestrías ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos para realizar su oferta educativa. La educación superior que imparte la UIEST, se compone por los programas educativos a nivel federal, que se imparten por encontrarse totalmente normatizados y habilitados de acuerdo a la normatividad establecida por el Gobierno Federal. Su propósito es que los estudiantes desarrollen habilidades complejas en un campo de estudio especializado.

ARTÍCULO 10.- El propósito del aprendizaje en la Universidad IEST, es formar ciudadanos capaces de transformar el mundo. La educación superior significa formar y dignificar al ser humano en lo superior. Formar en lo superior implica contribuir al aprendizaje significativo con lo mejor del conocimiento y métodos científicos que la Universidad IEST puede proporcionar. Formar alumnos supone una transformación de los recursos humanos capaces de cambiar sus creencias y transformar sus realidades para el ejercicio de una ciudadanía con ética y gran sentido de responsabilidad.

ARTÍCULO 11.- Es obligación de la UIEST, en la prestación de los servicios educativos:

- I. Impulsar el desarrollo humano integral.
- II. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo.
- III. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.
- IV. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social.
- V. Fomentar responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros.
- VI. Fomentar la honestidad y la integridad, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental y económico.
- VII. Combatir las causas de discriminación y violencia.
- VIII. Formar a las y los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo.
- IX. Desarrollar la identidad y el sentido de pertenencia, promoviendo la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

- X. Cumplir con todas y cada uno de los derechos y obligaciones que se desprenden de este Reglamento en términos de la normatividad establecida por el Gobierno de la República.

Además, la UIEST se obliga en la prestación del servicio educativo a ser:

- I. Universal, al ser un derecho humano que gozan todas las personas por igual.
- II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión.
- III. Proveer de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos de nivel superior a nivel federal.
- IV. La UIEST, no podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a las y los educandos al pago de contraprestación alguna, salvo las establecidas y acordadas con su alumnado y aceptadas de común acuerdo.
- V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.
- VI. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del gobierno federal.
- VII. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo de nuestro país.

TÍTULO III

CALENDARIO ESCOLAR DE LA INSCRIPCIÓN, INGRESO Y REINGRESO, PERMANENCIA Y CONDICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I DEL CALENDARIO ESCOLAR

ARTÍCULO 12.- La autoridad educativa federal, determina de manera oficial el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación superior necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. Según la normatividad que la rige, el calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

En este caso, la UIEST, manifiesta que la duración de un periodo semestral será de 16, 20 o 24 semanas efectivas y/o trimestral, cuatrimestral, semestral o anual de clase, dependiendo del plan y programa de estudios vigente y autorizado por la SEP Federal.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa federal y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

ARTÍCULO 13. En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría de Educación Pública Federal.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

ARTÍCULO 14. El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación superior se publica en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 15. La universidad dará a conocer por conducto de dirección académica, el calendario institucional, durante cada periodo lectivo, para su observancia y cumplimiento en ella se deberá mencionar los siguientes apartados: inicio y fin de clases, exámenes mensuales, exámenes ordinarios, extraordinario y a título, vacaciones, suspensiones, semana de regularización, captura de calificaciones al servo escolar. actividades académicas suplementarias

Todas las actividades mencionadas, son enunciativas y no limitativas.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y REINGRESO

ARTÍCULO 16. La Dirección de Control Escolar, es la única facultada para la inscripción y reinscripción semestral de los estudiantes, así como para los trámites de altas, bajas y cambios.

ARTÍCULO 17. La universidad realizará un periodo de inscripción en los meses de julio y agosto y reinscripción en el mes de enero.

A este efecto, la inscripción y el registro del historial académico serán de acuerdo con el periodo establecido y validado en RVOE:

PERIODO	INSCRIPCIÓN	REGISTRO
ANUAL	ANUAL	SEMESTRAL
SEMESTRAL	SEMESTRAL	SEMESTRAL

ARTICULO 17 BIS.- Serán sujetos de inscripción, los aspirantes que cumplan con los requisitos de ingreso, plasmados en los presentes lineamientos.

Los aspirantes deberán cubrir los requisitos de inscripción, presentando en original y copia los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento o documento equivalente.
- b) Certificado de terminación de estudios de bachillerato o equivalente, con promedio aprobatorio o en su caso, constancia debidamente validada que emita la institución de educación media superior. La constancia deberá especificar que el estudiante concluyó el bachillerato, así como el promedio obtenido, anotando la fecha de acreditación de la última asignatura, la presentación de la constancia no exime de mostrar el certificado de bachillerato.
- c) Para estudios de posgrado debe tener por lo menos como antecedente académico el título del nivel inmediato anterior o haber cubierto el total de sus créditos, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
- d) Resolución de Revalidación de Estudios de Bachillerato, en su caso.
- e) CURP.

La UIEST, regresará los documentos originales a las y los estudiantes inscritos, una vez terminado el proceso de inscripción y conservará en su archivo las copias cotejadas de éstos. Por ningún motivo, la UIEST podrá condicionar la inscripción, el acceso, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a las y los estudiantes o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los mismos, al pago de contraprestación alguna.

Es facultad de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), operando de manera directa a través de su área de **control escolar**, solicitar la documentación original de las y los estudiantes, para fines de cotejo, validación o trámites posteriores.

ARTICULO 17 TER.- En caso de no contar con algún(os) documento (s), se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Las y los estudiantes tendrán derecho a un plazo máximo de seis meses improrrogables, a partir de la fecha de inscripción, para presentar el certificado de terminación de estudios de bachillerato o en su caso la resolución de revalidación de estudios bachillerato o maestría. Las autoridades educativas y la UIEST deberán vigilar que se cumplan las disposiciones y criterios aplicables en materia de invasión de nivel o violación de ciclo.
- b) Las y los estudiantes que cursarán posgrados, tendrán derecho a un plazo máximo de seis meses improrrogables, a partir de la fecha de inscripción para presentar el certificado de terminación de estudios de licenciatura/posgrado o en su caso la resolución de revalidación de estudios licenciatura/posgrado; así como Título y Cédula correspondiente. A excepción, de aquellos alumnos que se titulan por estudios de maestría. Las autoridades

federales educativas y la UIEST, deberán vigilar que se cumplan las disposiciones y criterios aplicables en materia de invasión de nivel o violación de ciclo.

- c) Los aspirantes tendrán derecho a un plazo máximo de 20 días hábiles improrrogables, a partir del primer día hábil posterior al periodo de inscripción, para presentar sus documentos completos y correctos, con excepción de los documentos señalados en el inciso b) y c) de los requisitos de inscripción, de lo contrario, perderán el derecho a la inscripción.

ARTÍCULO 18. Se considera como estudiantes de nuevo ingreso aquellos que se inscriban por primera vez a la Universidad, al cual se le asignará un número de matrícula como identificación a lo largo del estudio de su carrera.

DE LA REINSCRIPCION.

ARTÍCULO 19. Se consideran como estudiantes reinscritos aquellos que por voluntad propia se inscriban para dar continuidad a sus estudios de licenciatura o posgrado sin hacer ningún tipo de suspensión académica y cubran las cuotas económicas estipuladas por la Universidad.

Los criterios para llevar a cabo la reinscripción serán los siguientes:

- a. La reinscripción deberá hacerse a la misma licenciatura o maestría o doctorado.
- b. Se consideran estudiantes regulares los que acrediten todos los cursos del(os) periodo(s) concluido(s).
- c. Se consideran estudiantes irregulares los que no acrediten uno o más cursos del (os) periodo(s) concluido(s).

19.1 Las y los estudiantes inscritos tendrán un plazo, no mayor de tres años para terminar sus estudios, después del tiempo curricular señalado.

A efecto de apoyar a las y los estudiantes que desean continuar sus estudios después de agotado el plazo establecido, la Dirección de Nivel Superior de la UIEST, en coordinación con lo establecido por la SEP Federal, revisarán la trayectoria académica y situación que dio origen a la interrupción de los estudios, a fin de encontrar la mejor opción que dé oportunidad al interesado a concluir sus estudios satisfactoriamente, dicha resolución deberá hacerse de conocimiento a la autoridad federal correspondiente, con la finalidad de dar seguimiento a la trayectoria escolar.

19.2 Son sujetos de reinscripción al periodo inmediato superior:

- a. Las y los estudiantes regulares.

- b. Las y los estudiantes irregulares que después de los periodos de regularización inmediato al término del semestre no adeude materia alguna.

19.3 No serán sujetos de reinscripción al periodo inmediato superior, después de los periodos de regularización inmediata al término del periodo las y los estudiantes que:

- a) Acumulen cuatro cursos sin acreditar después de los periodos de regularización correspondiente, mismos que están establecidos en el calendario escolar emitido por la dirección de control escolar de la UIEST, causando baja definitiva si rebasa de cinco cursos.

19.4 La UIEST, notificará por escrito al estudiante el momento en que sea sujeto de baja temporal o definitiva, dentro de los 20 días posteriores al término del periodo:

- a. El estudiante que no asista durante dos periodos consecutivos sin causa justificada será dado de baja definitiva.
- b. Los estudiantes que soliciten o sean sujetos de baja temporal, la máxima autoridad de la UIEST deberá notificar por escrito, que su reingreso estará sujeto a cursar el plan de estudios federal vigente, para lo cual tendrá que realizar el trámite de equivalencia de estudios y/o sujetarse a los lineamientos de control escolar vigentes.
- c. El estudiante que sea dado de baja definitiva de la institución tendrá derecho a la reinscripción, en cualquier otra IES siempre y cuando se encuentre en cualquiera de las situaciones señaladas en el Acuerdo número 286 de la SEP y las directrices de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).

19.5 Es responsabilidad de las y los estudiantes informar por escrito a la institución el periodo y las razones para ausentarse de la misma, a fin de que no se aplique lo dispuesto en la baja temporal o definitiva (Numeral 19.4 inciso a).

19.6 La reinscripción de aspirantes con resolución de revalidación o equivalencia de estudios será a petición del estudiante, quien podrá solicitar una resolución de revalidación o equivalencia de estudios según sea el caso, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

19.6.1 Son sujetos de resolución de revalidación de estudios los aspirantes provenientes del extranjero que pretenden revalidar sus estudios correspondientes en México.

19.6.2 Son sujetos de resolución de equivalencia de estudios, los aspirantes que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Cambio de carrera, siempre y cuando tengan tronco común.

- b. Inicio de segunda carrera con tronco común.
- c. Cambio y/o actualización de planes y programas de estudio, es decir, cuando un alumno se da de baja de la UIEST y después del tiempo quiere terminar sus estudios.
- d. Cambio a otra IES con plan y programa igual o similar.
- e. Alumnos que hayan agotado el plazo para concluir sus estudios.

19.6.3 El máximo de cursos a revalidar o equiparar, cuando así proceda, será hasta por el ochenta por ciento (80%) como máximo, en virtud de las características propias de los planes y programas de la UIEST, a nivel federal.

19.6.4 La UIEST tiene máximo 10 días hábiles para tramitar la revalidación o equivalencia del estudiante, ante la DCE federal, éstos se contarán a partir de la fecha de inscripción.

19.6.5 La UIEST, tendrá como máximo un plazo de 20 días hábiles para presentar el resolutivo de validación o equivalencia de Estudios correspondiente, a partir de la emisión del documento para presentarlo a la DCE federal, con la finalidad de que inicie la contabilización del tiempo que tiene para realizar sus estudios.

19.6.6 Son **estudiantes de reingreso** aquellos que por voluntad propia se ausentaron de la Universidad por un periodo mayor de seis meses y soliciten nuevamente su inscripción al semestre de la licenciatura y posgrado correspondiente.

ARTÍCULO 20. Los trámites de inscripción y reinscripción los deberá realizar el propio interesado.

ARTICULO 21.- El tiempo mínimo académico, es aquel en el que el alumno permanece en la institución para concluir satisfactoriamente el cien por ciento del Plan de Estudios, o en su caso solicita su retiro voluntario.

Después del Egreso, el Alumno dispondrá del término de tres años para proceder a titularse, en caso contrario, deberá regresar a cursar el último año de la licenciatura respectiva para proceder a obtener el título o grado académico.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ESPECIALES PARA ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO

ARTÍCULO 22. Todo aspirante que cumpla con los requisitos académicos enumerados en el artículo 17 Bis, deberá también cumplir con lo siguiente:

- a. Pago de Cuota SEP.
- b. Pago de Mensualidad.

- c. Bono universitario (que cubre seguro estudiantil, credencial de estudiante, constancia de estudios y Kardex).
- d. Además de que el grupo tenga por lo menos 6 alumnos para la apertura de este.

ARTÍCULO 23. El estudiante que no cumpla con los requisitos académicos solicitados por la Dirección de Control Escolar (anteriormente citados), como fecha límite el último día hábil del mes de septiembre del ciclo escolar que está cursando, será dado automáticamente de baja; ya que la universidad es receptora de buena fe de los documentos solicitados.

ARTÍCULO 24. De comprobarse la falsedad total o parcial en cualquier documento entregado por el estudiante se anulará su inscripción y quedaran sin efecto todos los actos derivados de la misma, reservándose la Universidad el derecho de notificarlo a las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV DE LAS ASISTENCIAS Y BAJAS

ARTÍCULO 25. La Baja es el trámite formal que el estudiante realiza mediante un escrito libre dirigido a la Dirección de Control Escolar, en el cual solicita dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas con la Universidad.

ARTÍCULO 26. Existen dos tipos de bajas estudiantiles:

- I. **Baja temporal**, es aquella en la que el estudiante notifica a la dirección de control escolar, mediante formato de baja, que interrumpirá sus estudios, para luego continuarlos. mientras esté vigente el plan de estudios.
- II. **Baja Definitiva**, es aquella en la que el estudiante notifica a la dirección de control escolar mediante formato de baja, donde solicita la devolución de sus documentos académicos y personales.

ARTÍCULO 27. Si el alumno se ausenta de la Universidad por un lapso de 45 días y no ha solicitada su baja temporal o definitiva deberá cubrir sus compromisos económicos que tiene con la Universidad.

ARTÍCULO 28. La Universidad dará de baja definitiva al estudiante cuando:

- I. No apruebe por lo menos el 60% de asignaturas permitidas en el programa de estudios del semestre al que está inscrito.
- II. Cuando por faltas cometidas, se dictamine su baja de la Universidad, por violaciones a este Reglamento.
- III. Por no cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su ingreso.
- IV. Por no entregar la documentación oficial necesaria.

- V. Por comprobar la falsedad de los datos o documentos que proporcione a la Universidad.
- VI. Por conductas fraudulentas.
- VII. Por no Cubrir los pagos Correspondientes. Aun ante las eventualidades o fenómenos naturales o hechos del hombre.

CAPÍTULO V DE LOS JUSTIFICANTES Y LAS FALTAS

ARTÍCULO 29. Los catedráticos tienen la facultad de justificar las inasistencias de los alumnos que debidamente ostenten un comprobante médico o constancia de trabajo.

TÍTULO IV OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 30. Los Estudiantes tendrán que cumplir los tiempos de vigencia del plan de estudios que corresponda a la Licenciatura y Maestrías a la que se encuentre inscrito.

CAPÍTULO I DE LOS PERIODOS ESCOLARES

ARTÍCULO 31. Los Periodos Escolares que rigen a la Universidad serán:

- I. SEMESTRE A: de agosto a enero.
- II. SEMESTRE B: de febrero a julio.
- III. No obstante, lo anterior, la UIEST y según los planes y programas, podrán constituirse de manera trimestral, cuatrimestral, semestral o anual.

CAPÍTULO II DEL ESTÁTUS ACADÉMICO

ARTÍCULO 32. Se Considera a un Estudiante como alumno Regular de la Universidad cuando:

- I. Cumpla con los documentos necesarios requisitados por la Dirección de Control Escolar.
- II. Cumpla con los pagos correspondientes en tiempo y forma en la Dirección General de Nivel Superior, aun cuando se presenten eventualidades o circunstancias extraordinarias tales como pandemias o hechos naturales.

TÍTULO V DE LA ACREDITACION ACADÉMICA

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVO

ARTÍCULO 33. Se define la Acreditación Académica como el proceso continuo, sistemático, e integral aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los semestres, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos, durante las diferentes etapas de su formación profesional.

Será obligación de la UIEST evaluar el aprendizaje de los estudiantes de conformidad con los criterios señalados en los planes y programas de estudios correspondientes:

- a. La evaluación cumple con dos funciones: la formativa, que es aquella que da seguimiento al proceso de aprendizaje que va adquiriendo a lo largo de su trayectoria de formación, la sumativa de acreditación y certificación de dichos aprendizajes que el estudiante debe demostrar, ya sea como producto o desempeño en cada uno de los momentos y etapas de su formación, y la diagnóstica que permite conocer los conocimientos previos del estudiante al momento de iniciar el aprendizaje, misma que permite adecuar las actividades de aprendizaje propuesta para cada curso y de esta manera poder ofrecer material informativo o de apoyo pedagógico adicional.
- b. La evaluación del aprendizaje y de sus resultados será integral, para lo cual se deberán utilizar métodos que permitan demostrar el conocimiento, habilidades, actitudes y valores adquiridos, requiriendo, además, de instrumentos acordes a cada tipo de desempeño a evaluar, considerando sus particularidades e intenciones.

CAPÍTULO II DE SUS FINES

ARTÍCULO 34. Comprobar el grado en el que el estudiante logra los objetivos del aprendizaje, para impulsar el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.

ARTÍCULO 35. Que la información que se obtenga proporcione evidencias objetivas y de apoyo para el docente, que estas se analicen para la toma de decisiones que eleven la calidad del proceso de enseñanza – aprendizaje y así se refuerce y mejore el desempeño del estudiante, y además sirvan para el desarrollo y revisión del diseño curricular.

CAPÍTULO III DE SU TEMPORALIDAD

ARTÍCULO 36. Las evaluaciones se aplicarán en los periodos establecidos por el Departamento de Control Escolar de la SEP a nivel federal.

- I. Se harán cuatro evaluaciones mensuales y una ordinaria por asignatura, en el semestre para licenciaturas.
- II. En Programas de Posgrado se harán evaluaciones por materia.

ARTÍCULO 37. La evaluación ordinaria se aplicará únicamente en los periodos autorizados en el Calendario Escolar establecidos por el departamento de control escolar de la SEP federal.

ARTÍCULO 38. La universidad, aplicará varios tipos de evaluación:

- I. La evaluación mensual es aquella mediante el cual el docente deberá revisar, examinar y juzgar sistemáticamente los resultados parciales de la enseñanza para conocer los grados de aprendizaje del estudiante, y qué ocurre durante el desarrollo del semestre.
- II. Evaluación de recuperación, esta evaluación se aplica a los alumnos que por diferentes motivos personales obtuvieron una calificación no favorable para el alumno y solo se aplicara si cuenta con el 80 % de asistencias.
- III. La evaluación ordinaria que será aquella con la que el docente cuantificará y evaluará el aprendizaje que el estudiante logre, y que ocurrirá al terminar los periodos de evaluación establecidos por la dirección de control escolar y se asentarán en las actas correspondientes.
- IV. El calendario de evaluación extraordinaria y a título de suficiencia será publicado por la dirección de control escolar, en la plataforma de la universidad, con la finalidad de los estudiantes se encuentren informados.

CAPÍTULO IV **DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES PARCIALES Y ORDINARIAS**

ARTÍCULO 39. En el sistema de la Universidad Interdisciplinaria de Emprendedores San Martín Texmelucan (UIEST); la calificación mínima aprobatoria en los Programas de Licenciatura es de siete (7), y en Posgrado es de ocho (8).

ARTÍCULO 40. La escala oficial de evaluación y acreditación se asignará por niveles de desempeño, los cuales tendrán una equivalencia numérica de acuerdo con la siguiente tabla:

NIVEL DE DESEMPEÑO COMPETENTE	EQUIVALENCIA NÚMERICA
	10
SATISFACTORIO	9
SUFICIENTE	8
REGULAR	7
BÁSICO	6
NO SE MUESTRA	5

ARTÍCULO 41. El proceso para la acreditación de un curso se llevará conforme a lo siguiente:

- a) La acreditación deberá hacerse en la unidad académica donde se encuentra inscrito el estudiante.
- b) La evaluación de los cursos para fines de acreditación, se le denominará ordinario, y estará conformada por las evaluaciones parciales de acuerdo con el número de unidades de aprendizaje y una evidencia final.
- c) El docente, al inicio del periodo deberá hacer del conocimiento de los estudiantes, el número de unidades de aprendizaje, así como las evaluaciones parciales correspondientes, los criterios de desempeño y el proceso de seguimiento que se realizará para determinar el logro de las competencias, denominado encuadre.
- d) Las etapas para la realización de la evaluación y asignación de calificaciones con fines de acreditación serán al final de cada unidad de aprendizaje y del curso.
- e) La acreditación de cada unidad de aprendizaje será condición para que el estudiante tenga derecho a la evaluación final ordinaria.
- f) El nivel de desempeño del estudiante en la evaluación final ordinaria estará determinado por el número entero de la equivalencia numérica obtenida, promedio.
- g) El estudiante tendrá derecho a la acreditación del curso cuando asista como mínimo al 80% del tiempo establecido para el mismo y obtenga un nivel mayor o igual al nivel básico y su respectiva equivalencia numérica.
- h) Al final del periodo, el personal docente deberá informar al área de control escolar de la UIEST, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y entregar el acta de resultados de evaluación, debidamente elaborada.

ARTICULO 41 BIS. El promedio general de aprovechamiento se obtendrá al sumar las equivalencias numéricas de las evaluaciones globales de todos los cursos y dividir el resultado entre el número de estos, el cual se deberá de registrar con un número entero y una cifra decimal, no se deberá redondear.

ARTICULO 41 TER. La dirección de control escolar de UIEST, deberá vigilar el exacto cumplimiento al orden curricular del Plan de Estudios autorizado a nivel federal, entendiéndose

dicho orden como el lugar que ocupa cada curso en la malla curricular, en consecuencia, no deberá cambiarse un curso de un periodo a otro, ni cambiar en un periodo diferentes cursos excepto en los siguientes casos:

- a) Cursos de trayecto formativo optativo.
- b) En los cursos de inglés (idiomas), la UIEST podrá realizar exámenes de ubicación.
- c) La certificación permitirá ubicar a la o el estudiante en el curso que corresponda de acuerdo con su nivel de competencia obtenido, los resultados del proceso de certificación deberán considerarse para acreditar los cursos previos.

ARTICULO 41 QUATER. El documento que sustenta el proceso de acreditación es el registro de escolaridad, por lo que es responsabilidad de la UIEST, enviarlo en tiempo y forma a la DCE para su registro, control, revisión, validación y resguardo.

CAPÍTULO V

DE LOS CRITERIOS Y PUNTAJES DE ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 42. Debido al carácter integral del Sistema de Evaluación de la Universidad se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios para la evaluación de los Programas de Licenciatura y Posgrado.

- I. La evaluación corresponderá a la libertad de cátedra de cada docente.
- II. El estudiante de licenciatura y posgrado deberá tener un mínimo del 80% de asistencia a clases.
- III. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.

ARTÍCULO 43. La calificación final de licenciatura se obtendrá promediando las calificaciones de las evaluaciones, de acuerdo con la tabla de las calificaciones que se expresan en los artículos 40 y 41 de este reglamento:

ARTÍCULO 44. Las calificaciones asentadas en el acta correspondiente, producto de las evaluaciones mensuales, ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia no podrán ser modificadas.

ARTÍCULO 45. El Sistema de Evaluación para Posgrado tomará en cuenta que el proceso de aprendizaje se lleva a cabo con la aplicación práctica del conocimiento, así como con un mayor énfasis en la investigación y discusión de temas por los grupos, por lo tanto, los criterios serán:

- I. Una evaluación que tomará en cuenta las cargas específicas de teoría y práctica asignada al estudiante y que corresponderá a la libertad de cátedra de cada docente.
- II. La evaluación final valorará el desempeño del estudiante y el resultado del trabajo total de la materia de acuerdo con los requerimientos del docente.
- III. Tener una asistencia mínima del 80% de las clases.

- IV. Estar al corriente del pago de sus colegiaturas.

ARTÍCULO 46. El alumno de posgrado, que no cumpla con la presente normatividad, deberá solicitar a la Dirección de Control Escolar, recurrar la materia no acreditada.

CAPÍTULO VI DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES

ARTÍCULO 47. La revisión de exámenes procede en todos los tipos de evaluaciones de los Programas de Licenciatura, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Solicitar por escrito a la dirección académica, en un plazo que no exceda cinco días hábiles a partir de la entrega de calificaciones.
- II. La revisión se hará en presencia del estudiante, con el profesor y la dirección académica o a quien este designe en su representación.

ARTÍCULO 48. El dictamen final de la revisión será inapelable, realizando un acta circunstanciada de los hechos y actuaciones de la revisión, quedando en poder de la dirección académica.

CAPÍTULO VII DE LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 49. La corrección de calificaciones sólo procede si hay una previa revisión de examen de acuerdo con lo establecido en los Artículos 37 y 38 de este reglamento, o si hubiere algún error de captura de la calificación asentada en el acta original que llenó el docente.

ARTÍCULO 50. Si el estudiante se percató que la calificación asignada en la plataforma de la universidad no corresponde a la evaluación que el docente le dio tendrá 3 días hábiles para solicitar la aclaración, en la cual participará el docente, alumno y la dirección de control escolar. Dándole respuesta en un lapso no mayor a diez días.

DE LA REGULARIZACION

ARTICULO 50 BIS. La regularización de estudios es el procedimiento mediante el cual el estudiante puede acreditar, fuera de los periodos ordinarios, el (los) curso(s), que adeude, la calificación que se derive de este procedimiento será la única representativa:

- a) La regularización de estudios deberá realizarse en la UIEST y/o donde se encuentre inscrito la o el estudiante.

- b) El o la estudiante tendrá dos oportunidades como máximo para regularizar aquellos cursos no acreditados.
- c) Las regularizaciones de estudios se efectuarán en dos momentos: extraordinario, posterior al concluir las evaluaciones ordinarias, y título de suficiencia, al concluir los exámenes extraordinarios.
- d) En los casos de regularización, el área de control escolar de las UIEST, deberá observar que el estudiante no rebase el tiempo para la conclusión de los estudios.

ARTICULO 50 BIS 2. Las circunstancias o condiciones para que el estudiante regularice los cursos no acreditados serán las siguientes:

- a) El o la estudiante tendrá derecho a la regularización, cuando obtenga un nivel de desempeño “NO SE MUESTRA”, con su equivalencia numérica de 5 indicada en la tabla del numeral 40; y como consecuencia una evaluación final de no acreditado en algún curso; podrá presentar un máximo de cuatro cursos en el momento de regularización inmediato al término del periodo. En caso de acumular cinco cursos o más sin acreditar después del momento de regularización, causará baja definitiva.
- b) Si después de los periodos de regularización establecidos en el calendario escolar emitido por la DCE para los periodos correspondientes al plan de estudios, el estudiante no acreditará el curso causará baja definitiva (podría ser temporal con la finalidad de regularizar su situación).
- c) Las oportunidades de regularización serán consecutivas y se contabilizarán aun cuando el estudiante no realice el trámite correspondiente para acreditar el curso.
- d) Sólo en caso de enfermedad o alguna situación que impida al estudiante asistir a la institución, el área de control escolar de la UIEST podrá autorizar la solicitud de baja temporal voluntaria solicitada por escrito del estudiante, vigilando que no exceda del tiempo para concluir sus estudios, verificando la validez de la justificación.
- e) Sólo en caso de baja temporal por enfermedad o alguna otra situación que impida al estudiante irregular presentar los exámenes de regularización, no se contabilizarán las oportunidades a que tiene derecho. Dicha baja temporal deberá ser autorizada previamente a la regularización por el área de control escolar de la UIEST, quien comprobará la veracidad de la justificación.
- f) Es responsabilidad del estudiante notificar por escrito a la institución en tiempo y forma, el periodo de tiempo y las razones para ausentarse de la misma.

- g) La institución deberá notificar por escrito al estudiante en que sea sujeto a baja temporal o definitiva dentro de los 20 días posteriores al término del periodo.
- h) El estudiante que cause baja definitiva podrá solicitar y realizar su inscripción en cualquier institución, siempre y cuando se encuentre en los supuestos establecidos en los lineamientos de reinscripción y que medie una resolución de equivalencia de estudios, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto se establecen.

CERTIFICACIÓN

ARTICULO 51.1 Los documentos de certificación que podrán expedirse y ser utilizados para acreditar la terminación de la educación superior, total o parcialmente, son los siguientes:

- a) Certificado completo. Se expedirá en original y por única ocasión, a los estudiantes que acreditaron y concluyeron con el plan y programa de estudios.
- b) Certificado parcial. Se expedirá cuando el interesado lo solicite antes de la terminación de estudios o para proceso de revalidación.
- c) Duplicado del certificado de terminación de estudios. Se expedirá cuando el interesado lo solicite, y se dará en caso de robo o extravío.

51.2 Se generarán los documentos de certificación que contengan de manera invariable la firma autógrafa del director(a) de control escolar competente y facultado para los procesos de certificación, a fin de que sean considerados y reconocidos como tales. Documento que será previamente validado y cancelado por la DCE, permaneciendo en el área una copia como antecedente del documento registrado y autorizado.

Dichos documentos se emitirán en papel seguridad, con la firma autógrafa del director(a) de Control Escolar competente y facultado para los procesos de certificación, mismo que se recibirá en dos tantos originales para su revisión y validación por el área correspondiente, en el mismo se identificará si el plan de estudios corresponde a créditos.

51.3 La UIEST, se sujetará a la normativa que DCE emita sobre las especificaciones normativas relacionadas con el diseño, contenido y características de los documentos de certificación, así como de las leyendas de acuerdo con el plan de estudios registrado ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), operando de manera directa a través de su área de Control Escolar, mismos que serán de observancia obligatoria para las áreas de control escolar de la UIEST.

51.4 Los documentos de certificación de estudios son válidos a nivel nacional, no requieren de legalización o autenticación adicional, siempre y cuando cumplan con las características que, de manera enunciativa y no limitativa, se indican a continuación:

- a) Datos de identificación de la autoridad e institución educativas que lo emite.
- b) Datos generales del estudiante.
- c) Datos del nivel educativo que acredita (Licenciatura o Posgrado o Especialidad).
- d) Datos de lugar y fecha de expedición.
- e) Registro de la partida, foja del libro respectivo y fecha de registro.
- f) Firma autógrafa de la autoridad competente y facultado para los procesos de certificación.
- g) Leyendas de validación.

51.5 La vigencia será anual iniciando con la fecha de certificación del fin de cursos y terminará con la certificación de estudiantes que regularizan en extraordinario o título; la vigencia para duplicados y parciales iniciará con la fecha de certificación de fin de cursos y terminará hasta la fecha de fin de cursos del periodo escolar siguiente.

51.6 Los certificados de terminación de estudios, duplicados y parciales serán expedidos por la DCE, con base en la información contenida en los cuadros de registro de acreditación o actas de evaluación de los docentes a cargo de la DCE.

51.7 La DCE entregará los documentos de certificación, exclusivamente a la UIEST, al contar con la clave del catálogo de centros de trabajo (CCT), el registro ante la Dirección General de Profesiones (DGP) y el RVOE Federal correspondiente, en caso de faltar alguno de estos requisitos no se proporcionará formato alguno.

CAPITULO VIII

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES Y DE TITULO, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTICULO 51 BIS. Por cada plan y programas de estudio con RVOE, la universidad deberá conservar en el plantel, de manera electrónica o física, y ponerlo requerimiento, a disposición de los particulares interesados, o de las Autoridades Educativas federal, la expedición de la documentación siguiente:

- I. Actas de calificaciones ordinarias y extraordinarias de los grupos abiertos en cada ciclo escolar, con la firma autógrafa o firma electrónica del académico responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje;
- II. Calendario escolar, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, así como los periodos vacacionales y los días no laborables;
- III. Libros de registro, físico o electrónico, de títulos, diplomas o grados expedidos, así como las actas que a éstos correspondan, y
- IV. Expediente de cada alumno, que contenga:

- a) Acta de nacimiento o documento equivalente;
- b) Documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa;
- c) Historial académico actualizado, y
- d) Certificado parcial o certificado total de estudios que en su momento otorgue la Institución; En su caso, también la UIEST, podrá expedir:
- e) Resoluciones parciales o totales de equivalencia o revalidación de estudios;
- f) Constancia de prestación del servicio social;
- g) Acta de titulación, y
- h) Título, diploma o grado académico que haya otorgado la Institución.

ARTÍCULO 52. Previo pago de los derechos vigentes en la universidad, el área de control escolar o de servicios escolares de la universidad deberá revisar y cotejar la documentación presentada por cada alumno, así como la que se expedirá previa solicitud de expedición, realizada mínimamente con tres días de anticipación, en las instalaciones de la universidad y en horario de oficina.

En el primer caso, en un término no mayor a seis meses, posterior al inicio del ciclo escolar, dicha área verificará con la institución o autoridad educativa que corresponda, la autenticidad de los documentos de certificación presentados, así como que con éstos se acrediten los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

De comprobarse que la documentación no es auténtica, que la información sea falsa o que haya sido alterada, se deberá dar parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar; se procederá a anular las calificaciones obtenidas por el alumno en el nivel educativo del tipo superior que hubiese cursado, y lo hará del conocimiento al alumno. Lo anterior debe notificarse a la autoridad educativa federal, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la citada anulación, a fin de que ejerza las acciones a que haya lugar conforme a la normativa aplicable.

La anulación de las calificaciones no impide que el alumno pueda regularizar su situación académica, obteniendo el antecedente académico respectivo emitido por institución educativa del Sistema Educativo Nacional para que vuelva a cursar el nivel educativo del tipo superior correspondiente.

ARTÍCULO 53. No será impedimento para la admisión de los alumnos, en cualquier nivel educativo del tipo superior, la falta de presentación del documento de certificación, con el cual acrediten haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

Sin embargo, dichos alumnos deberán presentar al particular, escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometan a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del referido ciclo escolar. De no entregarse el documento de certificación correspondiente en el plazo previsto en el párrafo que antecede, se entenderá que el alumno no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté

cursando, por lo que el Particular tiene la obligación de suspender de inmediato el servicio educativo al alumno que se encuentre en dicha hipótesis.

De igual manera, se suspenderá de inmediato el servicio educativo al alumno que aún y entregando en tiempo su antecedente académico, se desprenda de dicho documental que no acreditó sus estudios dentro del referido plazo de seis meses.

ARTICULO 54. Los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que amparen estudios realizados dentro de la Universidad IEST deberán incluir, entre otros puntos, los periodos en que se cursaron los estudios, las asignaturas, las calificaciones de estas y, en su caso, los créditos, así como todos los elementos normativos que integran el documento solicitado.

ARTICULO 55. De la apostilla o legalización de documentos. - Para los trámites de revalidación de estudios de primaria y secundaria, así como de los tipos medio superior y superior, no se requerirá de apostilla o legalización de los siguientes documentos expedidos en el extranjero:

- I. Acta de nacimiento o documento equivalente, y
- II. Certificados, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud.

La verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera del sistema educativo nacional podrá llevarse a cabo a través de medios electrónicos.

ARTICULO 56. De la documentación que requerirá traducción libre al idioma español. Las solicitudes de revalidación de estudios de primaria y secundaria, así como de los tipos medio superior y superior necesarios para el estudiante universitario, deberán acompañarse de la traducción libre al español, de los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento o documento equivalente, y
- b) Certificados, boletas de calificaciones, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud.

TITULO VI

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL, DEL CURSO INTRODUCTORIO Y EXTRA-ACADÉMICO.

CAPÍTULO I DEFINICIONES Y FINES

ARTÍCULO 57. La movilidad de alumnos consiste en el desarrollo parcial de estudios de licenciatura, en otras instituciones de educación superior u otros organismos, nacionales o extranjeros, así como en la incorporación de alumnos que provengan de otras instituciones para cursar estudios parciales en la Universidad IEST, en el nivel anteriormente referido, siendo reconocido y acreditado por la institución de origen.

- I. La movilidad presencial de alumnos será de dos tipos:

- II. Movilidad saliente: Alumnos de programas de licenciatura de la Universidad IEST que realicen estancias en otras instituciones.
- III. Movilidad entrante: Alumnos de otras instituciones que ingresen a la Universidad para cubrir un número determinado de créditos en el marco de un programa de movilidad.

La Universidad IEST, en el supuesto caso de una petición de movilidad estudiantil, regulará y armonizará los criterios y procedimientos en materia de movilidad presencial de alumnos, así como de alumnos visitantes de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.

Los procesos de movilidad virtual deberán ser regulados de acuerdo con las características y procedimientos que dichos programas específicos establezcan, así como los Convenios que las Instituciones de Educación Superior u organismos, nacionales y extranjeros, suscriban con la Universidad.

Excepcionalmente se pondrá a realizar la movilidad con instituciones con las que aún no se tenga convenio, pero hayan aceptado estudiantes de la Universidad IEST.

ARTÍCULO 58. El alumno de la Universidad IEST, participante en el programa de movilidad deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Acatar las disposiciones de la institución receptora.
- II. Cumplir con horarios, periodos escolares, plan de estudios y tareas académicas establecidas en la institución receptora.
- III. Guardar respeto y consideración a las autoridades, los profesores y compañeros en la institución donde realice su estancia.
- IV. Comunicar:
 - a. El formato de llegada, antes de finalizar el primer mes de la estancia.
 - b. Reportar, en su caso, los cambios en el plan de trabajo dentro de las fechas establecidas
 - c. Un reporte de intercambio al concluir la estancia.
 - d. La carta conclusión firmada y sellada por la institución receptora.

Toda Controversia, será debidamente solucionada de acuerdo con los Convenios establecidos entre ambas partes integrantes de la movilidad estudiantil.

ARTÍCULO 59. El Curso Introductorio, tiene la finalidad de involucrar a los estudiantes de nuevo ingreso al conocimiento del sistema de gestión de calidad que la universidad ostenta, así como el conocimiento de la organización administrativa de la misma, y constara aproximadamente de tres horas.

ARTÍCULO 60. Los cursos extra- académicos que la UIEST imparte, tienen la finalidad de reforzar los conocimientos de las asignaturas impartidas en los planes de estudio de las diferentes licenciaturas, sólo serán impartidos a petición de los alumnos, siempre y cuando sean solicitados por los mismos, motivando y justificando su petición. Dicha petición será resuelta en el término de tres días.

CAPITULO II DE SU DURACIÓN

ARTÍCULO 61. Los cursos extra- académicos constarán de un período mínimo de 12 y un máximo de 25 horas.

CAPÍTULO III DE SU PROGRAMACIÓN Y CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 62. Los Cursos, podrán ser programados siempre y cuando sean solicitados por escrito y paralelamente en horarios que no interfieran con los horarios de clase del semestre o en fechas y horarios específicos a solicitud del Coordinador.

ARTÍCULO 63. Las condiciones para su inscripción en cursos obligatorios serán:

- I. Cubrir el 50% del total del curso en la inscripción; el resto deberá ser cubierto al inicio del curso.
- II. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.
- III. Contar con los materiales necesarios que el Ponente solicite, para el desarrollo de este.

CAPÍTULO IV DE SU EVALUACIÓN

ARTÍCULO 64. Las calificaciones obtenidas en los Cursos Intensivos son irrevocables.

ARTÍCULO 65. El estudiante para acreditar el curso se sujetará a los criterios de evaluación que señale la Dirección Académica y el Ponente.

TITULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.

CAPÍTULO I DE EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN

ARTÍCULO 66. Es derecho del estudiante expresar libremente dentro de la Universidad, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que no perturbar labores, no afectar a terceros y ajustándose a los términos del reglamento de alumnos y comportarse con el debido respeto a la universidad y sus miembros.

ARTÍCULO 67. Todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que le agrade y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología económica o política que mejor convenga a

sus intereses, sin más limitación que no hacer labores de proselitismo o labores de carácter político dentro de las instalaciones de la universidad.

ARTÍCULO 68. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Universidad, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

CAPÍTULO II DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 69. El estudiante tiene derecho a organizar y participar activamente dentro y fuera de la Universidad en:

- I. Programas de difusión cultural y deportiva.
- II. Programas extensionales, sociales y profesionales.
- III. Actividades Extraescolares y extracurriculares.

En todos los casos, las actividades deberán realizarse apegándose a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 70. El estudiante participará objetiva e imparcialmente en procesos de evaluación del desempeño docente.

ARTÍCULO 71. El estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades competentes de la Universidad toda clase de iniciativas para la mejora de servicios, instalaciones y bienes.

CAPÍTULO III DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 72. El estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir los reglamentos institucionales.
- II. Recibir oportunamente la notificación de los acuerdos que recaigan sobre iniciativas o quejas presentadas.
- III. Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Universidad que afecten su desempeño escolar.
- IV. Ser informado de las actividades académicas obligatorias programadas en el ciclo escolar, apegadas al calendario escolar.
- V. Fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la universidad o con las autoridades oficiales correspondientes.
- VI. Recibir los resultados de sus evaluaciones mensuales y semestrales.
- VII. Recibir de sus docentes el formato de planeación de todas las materias asignadas que cursará al inicio de clases, mismo formato es firmado por el representante grupal
- VIII. Recibir información sobre las cuotas económicas vigentes que deberá cubrir durante su estancia en la universidad.

- IX. Recibir un documento probatorio expedido por servicio y atención de clientes o en su caso ficha de depósito del banco
- X. Realizar su baja definitiva o temporal por escrito, a efecto de no incurrir en el cobro de colegiaturas.

CAPÍTULO IV DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 73. El estudiante tiene derecho a recibir su credencial, que será obligatoria para su permanencia en la Universidad.

ARTÍCULO 74. El estudiante tiene derecho al libre tránsito y utilización de las instalaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 75. Se negará el acceso a la universidad a aquellos estudiantes que se encuentren en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias prohibidas; portación de armas u cualquier otro objeto prohibido por la ley.

CAPÍTULO V DE OTRAS OPCIONES

ARTÍCULO 76. El estudiante tiene derecho (siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento) a:

- I. Darse de baja de la Universidad cuando así lo decida, debiendo haber cubierto todos los adeudos económicos que tiene con la Universidad, sin que lo anterior, sea considerado como retención de documentos; el alumno deberá estar consciente que la Universidad IEST, es una institución privada y por lo tanto sus aportaciones económicas fueron pactadas y aceptadas desde el momento de su ingreso.
- II. Recibir la atención debida, ante cualquier solicitud académica o administrativa, teniendo la institución la obligación de responder en el término de cinco días.

CAPÍTULO VI DE LAS INCONFORMIDADES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE QUEJAS

ARTÍCULO 77. El estudiante tiene derecho a inconformarse por escrito, de manera respetuosa y correcta ante las autoridades correspondientes de la Universidad cuando:

- I. El docente no cumpla con los cincuenta minutos de clase efectiva por cada hora programada, o no asista a clase regularmente o no cumpla con su horario establecido.
- II. El docente no cumpla con los programas de estudio; no cuente con los recursos didácticos-pedagógicos;
- III. Si el docente se conduce de manera inadecuada o incurre en faltas de respeto.

- IV. En caso de no estar conforme con la calificación obtenida según este Reglamento.
- V. Si algún otro miembro de la Universidad se conduce con él de manera inadecuada o incurre en faltas de respeto.
- VI. El presente artículo es ejemplificativo y no limitativo. En consecuencia, si el alumno considera que se le ha violado sus derechos como estudiante de la UIEST, tiene expedito sus derechos para ejercitarlos presentando la queja respectiva.

ARTICULO 78. El alumno, puede informar sobre las irregularidades detectadas en la universidad a través de un escrito y de manera respetuosa a la dirección académica, dicha inconformidad se podrá realizar a través del correo institucional de dicha dirección a efecto de que quede la constancia respectiva; si después del término de tres días, la problemática no fuera solucionada, el alumno tiene a salvo sus derechos para hacerlos valer en la dirección de nivel superior, igualmente bajo el mismo procedimiento por correo institucional para las evidencias de rigor, si durante el mismo período, éste tampoco fuere solucionado, los alumnos podrán solicitar previa cita solicitada en la recepción de la UIEST, la entrevista personal con el C. rector de la universidad, quien se desempeña como la última instancia para solucionar cualquier conflicto.

Bajo ningún motivo, se atenderá a los padres de familia o tutores para solucionar problemas que por su naturaleza competen a los alumnos, docentes y administración escolar.

ARTICULO 79. Es responsabilidad del alumno revisar y estar al tanto de su situación académica y administrativa, a este efecto, el alumno sólo podrá indicar o señalar posibles irregularidades en el control interno de sus calificaciones dentro del período de diez días posteriores a la entrega y subida de las mismas al sistema electrónico de la Universidad. Después de ese período se considera consentido y la calificación no podrá ser modificada.

TITULO VIII DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO

ARTÍCULO 80. Es su deber realizar personalmente cualquier trámite académico durante la permanencia en la Universidad, por excepción podrá realizarlo la persona que acredite la representación jurídica otorgada mediante poder y ratificada ante notario.

ARTÍCULO 81. El estudiante tiene la responsabilidad de orientar su esfuerzo a ser un alumno regular, acreditando en su momento las asignaturas que componen el plan de estudios de la licenciatura que se encuentre cursando.

ARTÍCULO 82. El estudiante tiene la responsabilidad de asistir puntualmente a clases y realizar las tareas académicas que se le asignen.

ARTÍCULO 83. El estudiante tiene el deber y responsabilidad de cumplir a tiempo con los compromisos económicos que contraiga con la universidad.

ARTÍCULO 84. Cuando decida darse de baja temporal o definitiva de la universidad, deberá hacer los trámites correspondientes por escrito ante la dirección de control escolar.

ARTÍCULO 85. Como estudiante tiene el deber de involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, extraescolares y extracurriculares, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar fuera y dentro de la universidad, que contribuyan a su mejor formación.

ARTÍCULO 86. Es deber del estudiante cumplir con los Reglamentos Institucionales y con las disposiciones que señale la Secretaría de Educación Pública a Nivel Federal.

ARTÍCULO 87. El estudiante deberá conocer, identificarse y apegarse a la filosofía, valores y reglamentos institucionales.

ARTÍCULO 88. El estudiante tiene el deber de cumplir con:

- I. Las disposiciones disciplinarias, manifestadas en el presente reglamento;
- II. En caso de conocer algún hecho violatorio, informar a las autoridades de la Universidad y de ser necesario solicitar el apoyo del personal de supervisión o seguridad;
- III. Cumplir con las indicaciones de las autoridades de la Universidad;
- IV. Colaborar y comportarse seriamente en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas, que son necesarios para la prevención en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.

ARTÍCULO 89. Cumplir con los lineamientos respectivos que imponen la utilización de la vestimenta adecuada y los recursos materiales solicitados, respecto de aquellas licenciaturas que exijan uniformes en buen estado, y que son necesarios para el buen desempeño de sus actividades tales como el uso de laboratorios.

ARTÍCULO 90. Cumplir con la utilización de la vestimenta adecuada y con los recursos materiales solicitados, respecto de aquellas licenciaturas que exijan uniformes en buen estado, y que son necesarios para el buen desempeño de sus actividades tales como el uso de laboratorios.

CAPÍTULO II DE SU COMPORTAMIENTO

ARTÍCULO 91. El estudiante como miembro de la comunidad institucional tiene el deber de cuidar y conservar los bienes de la Universidad, evitando su deterioro y destrucción intencional y en su caso, denunciará ante las autoridades de la Universidad a los responsables.

ARTÍCULO 92. El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole dentro o en cualquier escenario externo donde se lleve a cabo algún evento que promueva o en el que participe la universidad.

De igual forma, toda la comunidad universitaria, deberá de abstenerse de realizar actividades físicas, cibernéticas, psicológicos, de exclusión social, sexual o verbal que puedan poner en riesgo la dignidad e integridad de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 93. El estudiante deberá tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.

ARTÍCULO 94. El estudiante tiene la obligación de no incurrir en alguna de las siguientes conductas:

- I. Ingerir, consumir o sólo introducir bebidas alcohólicas, o cualquier tipo de droga en algún espacio de la Universidad o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, etc., durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas;
- II. Detonar o tan sólo introducir al espacio Institucional o fuera de él, cualquier tipo de cohetes o explosivos, tratándose de clases, visitas, o eventos académicos o deportivos extra- aula;
- III. Introducirse a la universidad portando cualquier clase de armas, ya sean de fuego, blancas o contundentes;
- IV. Participar, dentro del espacio Institucional y zona periférica, en riñas dirimidas a golpes o con armas;
- V. Poner en peligro su integridad física y/o la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos de la universidad;
- VI. Destruir, causar deterioro al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario cualquier bien propiedad de la Universidad, o de su personal administrativo, docente o de los propios estudiantes;

- VII. Pintar, rayar o ensuciar con cualquier tipo de sustancia, paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños, mobiliario, equipo, etc. de la Universidad;
- VIII. Expresar dentro de la universidad, ofensas a su Ideario, filosofía y reglamentación o cualquier miembro de su comunidad;
- IX. Vociferar obscenidades dentro del espacio institucional, visitas y eventos extra-aula;
- X. Incitar a los demás estudiantes, docentes o empleados de la universidad a la comisión de actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad o a la universidad;
- XI. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios Institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aula.
- XII. * Dentro de este inciso se considera que, si serán permitidas voces o coros de apoyo que no sean ofensivos ni alteren el orden en eventos deportivos.
- XIII. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de alguna bien propiedad de la universidad, de su personal docente, administrativo, o de cualquier estudiante;
- XIV. Realizar con su pareja, dentro de cualquier espacio de la Universidad, estacionamiento o zona circunvecina, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y a la imagen institucional;
- XV. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados expreso para ello;
- XVI. Fumar en las instalaciones de la universidad, en los transportes o escenarios donde se participe académica, deportiva o culturalmente;
- XVII. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio institucional o de su periferia, en aquellos espacios que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios;
- XVIII. Asistir, o presentarse a la Universidad o fuera de ella como representante de esta, en el caso de varones, con el cabello largo que rebase el inicio del oído, o con cortes de pelo, peinados o tintes extravagantes, usar cualquier tipo de aretes o arracadas en lugares del cuerpo y ropa extravagante o de aspecto inadecuado;
- XIX. Usar gorras, sombreros o paliacates dentro de los salones de clases, talleres, laboratorios, centros, auditorio y en general en actividades académicas o culturales de la universidad;
- XX. Portar o consumir alimentos dentro de los salones de clases, laboratorios o auditorio.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS

ARTÍCULO 95. El estudiante tiene la obligación de no cometer conductas que entrañen engaño consciente y abuso de confianza como:

- I. Presentar certificados, o cualquier documento necesario que sean falsos;
- II. Falsificar o alterar documentos emitidos por la universidad;
- III. Tratar de sobornar a docentes o personal administrativo de la universidad, para aumentar sus calificaciones, reducir el número de faltas de asistencia, gozar de privilegios durante el curso, ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme a los reglamentos, ofreciéndoles gratificaciones de cualquier especie;
- IV. Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo;
- V. Copiar, permitir que le copien en cualquier tipo de examen;
- VI. Conseguir o intentar conseguir exámenes para su posesión previa al examen;
- VII. Tratar de realizar cualquier examen, sin la autorización comprobatoria de la dirección general de nivel profesional;
- VIII. Cometer plagio o deshonestidad intelectual al momento de realizar su trabajo de tesis.

TITULO IX DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I TIPOS DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN

ARTICULO 96. La Universidad IEST, se encuentra trabajando para:

- I. Propiciar un ambiente de seguridad en la institución, generando una cultura de prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en la universidad; así como fomentar la participación de maestros, padres de familia, alumnos y autoridades en estas actividades;
- II. Establecer los lineamientos conforme a los cuales se deberán realizar las acciones de prevención y ejecución en materia de seguridad escolar en la UIEST;
- III. Crear y fortalecer vínculos permanentes con todas las direcciones de la UIEST, a fin de mejorar la seguridad en la universidad y que todos los integrantes de la comunidad escolar forman parte del seguimiento y evaluación sobre la seguridad escolar;
- IV. La Universidad IEST, trabaja no solo en la prevención de la entrada de armas, sino también se busca prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas a través del servicio psicológico que proporciona la Universidad.

ARTICULO 97. En relación con lo establecido por el artículo 94, la Universidad IEST, indica que:

- a) Es deber de los alumnos de la Universidad mantener un comportamiento adecuado dentro de las instalaciones de esta y en las áreas cercanas a él.
- b) Queda estrictamente prohibido introducir a la Universidad, cigarros, bebidas alcohólicas, cualquier tipo de sustancias o productos químicos, estimulantes o estupefacientes. Este tipo de actos implica atentar no solo contra la salud del usuario, sino contra la comunidad estudiantil en su totalidad, lo cual ameritaría su valoración por Dirección Académica.
- c) Es motivo de Baja Definitiva, introducir a la Universidad rifles o pistolas, chacos, o cualquier objeto punzo cortante que ponga en peligro la integridad física de la comunidad universitaria.
- d) Sustraer o dañar deliberadamente cualquier material perteneciente a la Universidad, ya sea de laboratorio, oficinas e inclusive material deportivo, o cometer actos que atenten contra la moral de la comunidad estudiantil, serán turnados de igual forma, a la Dirección Académica.
- e) Las actividades deportivas, deberán observar una convivencia sana para no dañar la integridad física o moral de las personas o de las instalaciones.
- f) Queda prohibido arrojar cualquier objeto o basura desde los pisos superiores o escaleras o fuera de la Universidad.
- g) En caso de alguna falta que se considere grave es responsabilidad de la Dirección solicitar la presencia del alumno, siempre prevaleciendo el dialogo y una buena comunicación para solucionar dicha falta.

ARTICULO 98. Cualquier acto que cause un agravio o perjuicio podrá ser puesto en comunicación a la dirección académica de la Universidad IEST, por cualquier medio sea este presencial, electrónico o documental.

La dirección deberá tan pronto al recibir el reporte, ponerlo en conocimiento de la parte contraria para que en el término de tres días manifieste lo que le corresponde; recibida la contestación y si existe la posibilidad de una transacción, este deberá realizarse en las oficinas de la dirección.

En caso contrario, y tomando en cuenta la gravedad del conflicto y la negativa de llegar a un acuerdo, la Dirección Académica, previa conversación con el Alumno que origino el problema procederá a sancionar de acuerdo con lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 99. Las sanciones aplicables al estudiante por la comisión de una o más faltas académicas o administrativas contra de este Reglamento en sus diferentes títulos y capítulos de acuerdo con su gravedad serán dictaminadas por la dirección académica que es el órgano encargado de imponer las sanciones:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
- IV. Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional.
- V. Reparación total de los daños causados.
- VI. Pago total de la reparación de daños causados.
- VII. Exclusión temporal de la Universidad.
- VIII. Pérdida de beca, en su caso.
- IX. Retención de documentos por incumplimiento en el pago de cuotas.
- X. Exclusión definitiva de la Universidad.
- XI. Exclusión definitiva de la Universidad con reporte a las Autoridades Educativas.
- XII. Exclusión definitiva de la Universidad con denuncia a las Autoridades Competentes.

A este apartado, se le deberá integrar lo establecido en los artículos 95 Fracción VIII y 132 relativo al plagio académico.

ARTICULO 100. La existencia de un posible hecho constitutivo de delito o delitos en particular, cometidos en agravio de alumnos, administrativos o académicos de parte de algún integrante de la Universidad IEST, sólo será procedente según lo establecido por el tipo penal respectivo y debidamente tipificado y sancionado por el Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado Puebla y/o Código Penal Federal, según sea la competencia del delito cometido.

La denuncia, querella o la puesta en conocimiento de la autoridad penal, será conforme a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior, con independencia a las sanciones establecidas de manera administrativa por la falta cometida.

ARTICULO 100 BIS. No obstante, el artículo anterior, la UIEST se sujeta al protocolo de actuación que se basará principalmente en la Ley General de Educación y los acuerdos y protocolos de la Secretaría de Educación Pública (SEP) a nivel federal; así como el Acuerdo 14/12/23: Emitido por la SEP, a efecto de regular alguna situación que se suscitará en caso de acoso u hostigamiento escolar.

TITULO X DE LAS BECAS

CAPITULO I

DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

ARTÍCULO 101. La Secretaría de Educación Federal, es quien convocará a los alumnos de las Instituciones Educativas Particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en este caso, la UIEST, a participar en el proceso de selección de becarios, ciclos escolares respectivos, de acuerdo con las reglas siguientes:

Las becas por otorgarse comprenderán el equivalente al cinco por ciento (5%) del total de alumnos inscritos en cada programa de estudios que oferten las instituciones educativas particulares, autorizado por la Secretaría de Educación a nivel federal.

Las becas SEP, que ofrece la Universidad aplican para Licenciatura y Posgrado. En este caso, la Universidad absorbe los contenidos económicos, sin participación de organismos oficiales, ni particulares.

ARTÍCULO 102. La beca que se otorgue podrá comprender los aspectos siguientes:

- Condonación del pago total o parcial en colegiatura.
- La condonación será equivalente a un veinticinco (25%), cincuenta (50%), setenta y cinco (75%) y cien (100%) por ciento del total de dicha colegiatura
- Tendrá vigencia de un ciclo escolar completo.

No podrá suspenderse, ni cancelarse durante el año escolar para el cual fue otorgada, salvo que el alumno incumpla lo dispuesto en la convocatoria de becas. Las becas, se aplicarán en el pago de las colegiaturas, no en efectivo.

ARTÍCULO 103. Tienen derecho a participar en el proceso de selección, los alumnos o alumnas, interesados en obtener una beca, que acrediten estar inscritos en la UIEST en el momento previo a la selección de becarios, que provengan de familias que afronten situaciones económicas difíciles, y cuenten con un promedio mínimo del grado inmediato al que estén por cursar, de ocho punto cinco (8.5) para los casos de educación básica, media superior y superior.

Los alumnos o alumnas interesados en obtener una beca o su renovación deberán adquirir el formato de solicitud, en los períodos establecido e impuestos por la propia, y dados a conocer en la dirección de Control Escolar de la UIEST aproximadamente entre los meses de mayo y junio de cada año.

Como se manifestó en el artículo anterior, las becas serán válidas únicamente por el ciclo escolar que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello.

ARTÍCULO 104. Las condiciones que deberá cubrir el estudiante para solicitar beca por primera vez son:

- I. Haber cursado al menos un año en la Universidad.
- II. Ser estudiante regular.
- III. Tener un promedio mínimo de ocho punto cero (8.0) en el último en ciclo acreditado.
- IV. Ser puntual en sus pagos; no debiendo tener adeudos en la Universidad.
- V. Demostrar su situación socioeconómica con los documentos que se le soliciten para justificar la gestión de la beca.
- VI. Cumplir con la Reglamentación de la Universidad y no tener ninguna sanción académica o administrativa.

VII. Requisar la solicitud correspondiente.

VIII. Hacer la solicitud y los trámites de beca en los periodos establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 105. Las condiciones que deberá cubrir el estudiante para solicitar su renovación de beca son:

- I. Hacer la solicitud y los trámites de renovación de beca en los periodos establecidos en la convocatoria.
- II. Ser estudiante regular.
- III. Conservar un promedio mínimo de ocho puntos cinco (8.5).
- IV. Ser puntual en sus pagos; no debiendo tener adeudos en la Universidad.
- V. No haber reprobado ninguna materia de semestres anteriores.
- VI. Requisita adecuadamente los formatos necesarios.
- VII. No tener ninguna sanción académica o administrativa.

ARTÍCULO 106. La asignación de becas deberá de beneficiar al 5% del total de la matrícula universitaria, por lo cual se otorgarán en porcentajes del 25% al 100%.

ARTÍCULO 107. Las bases para asignar las becas serán: la situación socioeconómica y el rendimiento académico del solicitante.

ARTÍCULO 108. La asignación de becas se hará a los solicitantes que reúnan todos los requisitos conforme a los lineamientos que establezca la convocatoria.

El formato de solicitud debidamente requisitado se publicará en las páginas electrónicas oficiales de la UIEST, así como en el muro de comunicaciones de la institución y deberá ser entregada en la dirección de Control Escolar, en las fechas establecidas dentro de la Convocatoria, anexando los siguientes documentos:

- I. Copia fotostática legible de la boleta, kárdex, certificado o documento oficial equivalente, que reporte el promedio final obtenido en el ciclo escolar anterior al que solicita la beca.
- II. Documento reciente que acredite los ingresos económicos del padre, madre o la persona que funge como tutor (máximo de un mes anterior a la entrega de la solicitud).
- III. En caso de que el padre, la madre o la persona que funge como tutor perciban ingresos, deberán acreditarse por separado.
- IV. En el supuesto de que el padre, o la persona que funge como tutor realice actividad empresarial, acreditarán sus ingresos con copia de la declaración fiscal correspondiente, de lo contrario si el padre o tutor no tiene forma de comprobar sus ingresos deberá elaborar escrito libre, manifestando sus ingresos bajo protesta de decir verdad, ante dos testigos que no sean familiares, que se identifiquen con credencial para votar, pasaporte vigente o cartilla del servicio militar.

- V. Copia fotostática legible del comprobante de inscripción para el grado al que solicita la beca
- VI. Copia fotostática legible del comprobante de domicilio actualizado (luz. agua teléfono o predial).
- VII. En caso de solicitar renovación, deberán anexar copia fotostática legible del resolutivo de beca anterior.

La documentación deberá entregarse dentro de un sobre color manila tamaño oficio, el cual debe ser rotulado con los datos siguientes: nombre de la UIEST, nombre del alumno, grado y grupo escolar y nivel educativo para el que solicita la beca, y éste deberá entregar al solicitante el acuse de recibo correspondiente.

Serán excluidos del proceso de selección los alumnos respecto de los cuales se entregue documentación incompleta, alterada o apócrifa.

ARTÍCULO 109. La selección de becarios la realizará el Comité de Becas de la UIEST, el cual se integrará conforme a los criterios previamente establecidos.

ARTÍCULO 110. El Comité de Becas, está formado por:

- I. Presidente.
- II. Vicepresidente.
- III. Secretario Técnico (Docente).
- IV. Secretario Técnico (Padre de Familia).
- V. Vocal 1.
- VI. Vocal 2.

Y su fallo es inapelable.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 111. El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

- I. Si es aceptado, a recibir por escrito el resolutivo de su solicitud.
- II. Solicitar la renovación, siempre y cuando siga cumpliendo con los requisitos establecidos.

CAPITULO III DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 112. El estudiante que obtenga una beca deberá:

- I. Acreditar todas las materias a que se inscribe.
- II. Obtener un promedio mínimo de ocho (8.5).

- III. Mantener excelente conducta.
- IV. Cubrir el importe de todos aquellos conceptos que no cubre la beca.
- V. Cumplir con lo estipulado en la Convocatoria de Becas SEP federal.
- VI. Contribuir al Crecimiento de la Universidad mediante apoyo en las distintas Direcciones o Departamento que la componen, de acuerdo con lo establecido en las Convocatorias y Reglamentos de Becas.
- VII. Ser puntual en sus pagos; no debiendo tener adeudos en la Universidad.

CAPITULO IV DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 113. El término de la beca ocurre:

- I. Al finalizar el ciclo escolar para el que fue otorgada.
- II. Cuando el becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca la convocatoria.
- III. Cuando el becario se da de baja temporal o definitiva.
- IV. Cuando se termina un nivel de estudios.
- V. Por incumplimiento de uno o varios de los deberes del becario establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 114. La cancelación de beca ocurre:

- I. Cuando el becario incurra en algún incumplimiento o falta académica o administrativa al presente Reglamento.
- II. El becario abandone la Universidad sin previo aviso.
- III. El becario no tenga el promedio mínimo solicitado al término del ciclo escolar.
- IV. El becario repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante regular
- V. Por cambio de programa académico.
- VI. Por cometer cualquier falta establecida en el artículo anterior

TÍTULO XI. DE LA TITULACION EN LICENCIATURA Y MAESTRIAS

CAPITULO ÚNICO. DE SU DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 115. La titulación constituye un proceso administrativo que deben realizar los egresados de la Universidad, para validar los estudios licenciatura y maestrías.

TÍTULO XII OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 116. Concluidos los estudios, los egresados y candidatos a obtener el título o grado respectivo, deberán en un término máximo de tres años, realizar el trámite correspondiente; en caso contrario sólo podrá obtenerlo a través de la opción de tesis. En todos los casos, deberá presentar la documentación siguiente:

Para Licenciatura.

- I. Acta de Nacimiento o carta de naturalización;
- II. Certificado de Educación Secundaria;
- III. Certificado de Bachillerato o equivalente;
- IV. Constancia de acreditación de servicio social
- V. Certificado de Estudios de Licenciatura; y
- VI. Clave Única del Registro de Población (CURP).

Para Especialidad y Maestría.

- I. Acta de Nacimiento o carta de naturalización;
- II. Cédula Profesional;
- III. Título Profesional de Licenciatura; y
- IV. Certificado de Estudios de la Especialidad o la Maestría.
- V. Clave Única del Registro de Población (CURP).

ARTÍCULO 117. El Egresado de licenciatura podrá obtener el Título Profesional, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma;
- II. Memoria de experiencia profesional y/o Actividad o Reporte Profesional Laboral, con sustentación de examen en su defensa;
- III. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0);
- IV. Obtención de Título Profesional de Licenciatura por estudios de Maestría;
- V. Sustentación de examen general de conocimientos;
- VI. Diplomados, cursos de educación continua para la actualización y profundización de conocimientos;
- VII. Material didáctico multimedia;
- VIII. Proyecto de innovación tecnológica y/o emprendedurismo;
- IX. Examen general para el egreso de la Licenciatura por el CENEVAL; y
- X. Seminario de Tesis o Tesina.

CAPÍTULO II

OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 118. El candidato a maestro o doctor podrá obtener el grado académico, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en su defensa;
- II. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0);
- III. Obtención de Grado de Maestría por estudios de Doctorado;
- IV. Obtención de Grado de Maestría por actividad de investigación, y
- V. Diplomado para la ampliación y profundización de conocimientos.

TÍTULO XIV

CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 119. Las opciones, procedimientos e información para obtener el título profesional y el grado académico deberán contenerse de manera clara, detallada y coherente en la normatividad que al efecto dispone los acuerdos o normativas respectivas de la SEP a nivel federal, misma que deberá contemplar entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Las opciones para la obtención del Título Profesional o Grado Académico, que deberán ser adecuadas a los programas académicos correspondientes;
- II. Los requisitos para cada opción y las normas que regirán el registro y autorización de las mismas;
- III. Las etapas y plazos para las opciones, así como los criterios de asignación de tutores, asesores, sinodales e integrantes de la Comisión Dictaminadora, quienes deberán ser parte del personal docente de la UIEST.

La UIEST obtuvo la certificación de sus procesos académicos o acreditación institucional de sus programas académicos y procesos administrativos, por lo tanto, se encuentra en aptitud de otorgar la titulación por promedio para los egresados de la licenciatura y el de grado de maestría.

ARTÍCULO 120. La UIEST tiene bajo su responsabilidad, formas especiales en las que asentará las actas de examen profesional y de grado académico, previa aprobación del secretario de Educación Pública a nivel federal.

Los resultados del examen profesional por tesis, tesina, material didáctico multimedia, proyecto de innovación tecnológica y/o emprendedurismo serán inapelables y se asentarán observando los criterios que a continuación se expresan:

- I. Aprobarlo por unanimidad con mención honorífica.

A juicio del jurado se otorgará la mención honorífica, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Promedio mínimo de 9.0;

- b) Haber realizado sus estudios sin interrupciones;
- c) Haber realizado un trabajo de investigación excelente; y
- d) Haber sustentado su examen oral de manera excelente.

II. Aprobarlo por unanimidad.

A juicio del jurado se aprobará por unanimidad, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Haber realizado un trabajo de investigación relevante; y
- b) Haber realizado su examen oral con una buena exposición.

III. Ser aprobado por mayoría.

A juicio del jurado se aprobará por mayoría, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Ser aprobado por dos de tres o tres de cinco miembros del jurado;
- b) Haber realizado un trabajo de investigación aceptable; y
- c) Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.

IV. No aprobarlo.

A juicio del jurado no se aprobará, cuando el sustentante:

- a) No haya sido aprobado al menos de dos de tres, o tres de cinco miembros del jurado.

V. En relación con las opciones mencionados en el Artículo 117, las Actas de Examen Profesional, harán la descripción de la forma de titulación dentro de las leyendas – por ejemplo: *“Quien presenta la Opción de Titulación por: Memoria de Experiencia Profesional; Promedio Mínimo General; Estudios de Maestría y Conocimientos”*, según sea los casos respectivos.

ARTÍCULO 121. El asentamiento de un acta de examen profesional o de grado académico, en formas no autorizadas producirá su nulidad.

ARTÍCULO 122. En el asentamiento de las actas de examen profesional o de grado académico, intervendrán:

- I. El Supervisor Escolar, quien validará las actas de examen profesional;
- II. La autoridad administrativa de la UIEST, que ordena la celebración del examen profesional, previa autorización de la dirección de control escolar de la SEP a nivel federal;
- III. El responsable de control escolar de la UIEST es quien verifica que el sustentante ha cumplido con los requisitos para presentar el examen o llevar a cabo el acto de recepción profesional;
- IV. Los integrantes del jurado de examen o del acto de recepción profesional;
- V. El sustentante.

ARTÍCULO 123. Las actas de examen que obran en poder de la UIEST, se clasificarán por programa académico y en ellas se harán constar: el nombre de la UIEST; el lugar, hora, día, mes y año en que se realiza el examen o el acto de recepción profesional; los nombres de los profesores que intervinieron como miembros del jurado, así como el carácter que tendrá cada uno de ellos en el sínodo; el nombre del sustentante; el programa académico en que se sustenta el examen o se realiza el acto de recepción profesional; la opción para la obtención del título o del grado académico; y el resultado o dictamen del examen.

ARTÍCULO 124. Si un examen profesional o de grado académico, se entorpeciere por cualquier motivo, se inutilizará el acta, marcándola con dos líneas transversales, expresándose el motivo por el que se suspendió el acto, debiendo firmar esta razón todos los que en el examen o en el acto de recepción profesional, hayan intervenido.

ARTÍCULO 125. Extendida por triplicado un acta de examen profesional o de grado académico, se le entregará un ejemplar al sustentante; otro quedará en el archivo de Control Escolar de la UIEST; y el restante se remitirán al área correspondiente.

ARTÍCULO 126. Cuando no hayan existido registros o se hayan perdido, o estuvieran rotos o borrados o faltaren las hojas en que se pueda suponer estaba el acta, se podrá recibir prueba del acta por instrumento o testigos; pero si en el área respectiva existiere algún ejemplar de las formas en que consta el acta, de éste se tomará la prueba, sin admitirla de otra clase.

ARTÍCULO 127. La falsificación de las actas causará el Retiro del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, si la UIEST es responsable de ella, sin menoscabo de las penas que la ley señale y la indemnización de daños y perjuicios.

ARTÍCULO 128. Los vicios o defectos que se contengan en las actas sujetan a la UIEST a las sanciones establecidas en la Ley General de Educación, y cuando no sean sustanciales no producirán la nulidad del acto.

ARTÍCULO 129. La Secretaría a través de la instancia administrativa respectiva, autorizará la realización del examen profesional correspondiente, dentro de los veinte días hábiles antes de la presentación de la solicitud por parte de la UIEST.

ARTÍCULO 130. La UIEST deberá dentro de los términos establecido por la dirección general de profesiones a la realización del examen correspondiente, remitir el expediente a la secretaria para la expedición del título profesional o el grado académico para su validación.

CAPÍTULO II

ELABORACIÓN DE TESIS, CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE ESTA

ARTÍCULO 131. La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ciertas ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico sustentada en una amplia investigación, y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien, como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.

Los alumnos egresados de determinadas áreas deberán sujetarle a normatividad especial establecidas a las formas de titulación propias del área de conocimiento.

De igual manera, la UIEST ha establecido que a efecto de poder realizar la tramitación respectiva del proceso de titulación los alumnos de la licenciatura en idiomas deberán haber acreditado el proceso de Certificación vía Oxford, Cambridge, Toefl, y adquirir el nivel B2 o más.

ARTÍCULO 132. La tesis podrá elaborarse de forma individual o binaria; deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario; y cubrir los requisitos de fondo y forma que al efecto señale la Secretaría.

Es responsabilidad de la Dirección de Titulación, cerciorarse de la veracidad de las fuentes de información utilizadas en los Marcos Referenciales o Teóricos, en el caso del plagio evidente, el egresado será acreedor a las sanciones establecidas en el Artículo 141 de este Título, más la suspensión temporal o definitiva de su examen profesional.

ARTÍCULO 133. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo que antecede las tesis de maestría y doctorado, que deberán ser individuales.

ARTÍCULO 134. La elaboración particular de cada tesis deberá ser supervisada por el asesor designado por la UIEST, quien deberá pertenecer al personal docente de la Institución, tener experiencia docente y profesional mínima de tres años y cédula de ejercicio profesional de licenciatura o posgrado; o bien, autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referentes.

ARTÍCULO 135. Las tesis de maestría deberán ser elaboradas en congruencia con las líneas de investigación del plan de estudio de que se trate.

ARTÍCULO 136. El trabajo de tesis presentado servirá para la sustentación del examen respectivo.

ARTÍCULO 137. El sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado por tres sinodales (presidente, secretario y vocal); excepto para el caso de Maestría y Doctorado, en donde el jurado se integrará invariablemente, por cinco sinodales (presidente, secretario y tres vocales).

ARTÍCULO 138. El jurado estará integrado por sinodales debidamente acreditados para poder ser designados de la siguiente manera:

Presidente. - Cargo que será desempeñado preferentemente por el asesor de la opción seleccionada del sustentante o el docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el sustentante.

Secretario. -Podrá ser un docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción seleccionada, o bien otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

Vocales. -Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

Representante de la Secretaría. - La SEP Federal podrá reservarse el derecho de nombrar un representante para que asista al acto protocolario.

ARTÍCULO 139. El acta de examen profesional será validado por el Supervisor Escolar, quien podrá estar presente en la sustentación del examen y en el acto protocolario del mismo.

ARTÍCULO 140. La Secretaría a través de la instancia administrativa respectiva, podrá designar, persona distinta al supervisor escolar, cuando lo estime pertinente, para que asista a la realización y acto protocolario del examen, con la finalidad de verificar se cumpla con las disposiciones de este Acuerdo y las normas autorizadas a la institución, así como que se desarrolle dentro de los más altos códigos de ética.

ARTÍCULO 141. En caso de probarse plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la UIEST.

ARTÍCULO 142. El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen sólo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

ARTÍCULO 143. El sustentante que repruebe el examen correspondiente, no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de su reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad.

ARTÍCULO 144. La determinación del jurado de suspender el examen correspondiente, deberá hacerse del conocimiento de la SEP, mediante escrito dirigido por las instituciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suspensión del acto.

CAPÍTULO III

MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O ACTIVIDAD O REPORTE PROFESIONAL LABORAL, CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN EN SU DEFENSA.

ARTÍCULO 145. Se denomina memoria de experiencia profesional al informe final escrito que el egresado presenta y en el cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y rutinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se han desarrollado durante el ejercicio profesional, mínimo de dos años comprobables, en una Empresa Privada, Dependencia o Entidad de la Administración Pública, afín al área del conocimiento de las disciplinas a las que corresponda el plan de estudios cursado. En este trabajo deberán observarse aportaciones personales del Egresado en la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 146. El informe deberá estar avalado por la empresa, dependencia o entidad de la administración pública, donde se realizaron las actividades, y por la institución mediante dictamen de su personal académico en el que se considera la calidad y veracidad de este.

ARTÍCULO 147. La memoria de experiencia profesional deberá elaborarse individualmente y cubrir los requisitos que al efecto señale Secretaría.

ARTÍCULO 148. Aprobada la memoria, el egresado deberá sustentar el examen profesional de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento.

CAPÍTULO IV

ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE NUEVE PUNTO CERO (9.0);

ARTÍCULO 149. El egresado que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en la licenciatura o en los estudios de maestría.
- II. Haber aprobado todas las materias en los periodos ordinarios de exámenes excepto en los casos de revalidación y/o equivalencias de estudios,
- III. Haber cursado sus estudios sin interrupciones; y
- IV. Haber realizado su servicio social para el caso de licenciatura.

ARTÍCULO 150 El egresado que opte por este medio para obtener el Título Profesional deberá solicitar por escrito a la UIEST la realización del acto de recepción profesional.

ARTÍCULO 151. Aprobada la solicitud por la Institución, ésta designará a los integrantes de la Comisión Dictaminadora, dando conocimiento a la Secretaría de Educación Pública de los integrantes de esta.

ARTÍCULO 152. La Comisión Dictaminadora deberá integrarse por el responsable de control escolar, responsable o coordinador de la carrera y el decano de esta.

CAPÍTULO V

OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR ESTUDIOS DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 153. El egresado de licenciatura que decida por esta opción de titulación deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Obtener la aprobación correspondiente de la institución;
- II. Haber acreditado todas las asignaturas de licenciatura, antes de iniciar la maestría.
- III. Haber realizado su servicio social;
- IV. Cursar una maestría acorde a la licenciatura que cursó; y
- V. Haber cursado y aprobado el total de los créditos de la maestría.

ARTÍCULO 154. La UIEST, verificará el cumplimiento de todos los requisitos que señale el Artículo anterior, debiendo remitir a la Secretaría las constancias correspondientes, así como el título profesional para su registro y validación, al igual que la solicitud de expedición de cédula profesional.

ARTÍCULO 155. El proceso de titulación por maestría comienza cuando el alumno egresado de la UIEST se encuentra estudiando la maestría en alguna Universidad, de educación superior y ha cumplido con el 50% de los créditos del total de esta y además la Universidad, educativa se encuentra debidamente regida por la legislación federal.

ARTÍCULO 156. A este efecto, el alumno deberá ocurrir a la Dirección de Control Escolar, para realizar los trámites administrativos correspondiente. Es la Dirección de Control Escolar, quien deberá poner al conocimiento a la Dirección de Titulación, de que el Alumno en cuestión está en aptitud de titularse por haber cursado el 50% de los créditos de la maestría.

ARTÍCULO 157. La Dirección de Titulación procederá a calendarizar el examen profesional, de acuerdo con los períodos establecidos para este efecto por la SEP federal.

CAPITULO VI

OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA POR ESTUDIOS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 158. La persona Egresada del grado de Maestría que decida por esta opción de titulación, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Maestría, antes de iniciar el Doctorado;
- II. Cursar un doctorado acorde a la Maestría que estudió;
- III. Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos del doctorado, y
- IV. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

CAPÍTULO VII

OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA POR ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 159. Podrá elegir esta opción la persona egresada de la maestría que presente evidencia de investigación independiente y de su autoría que se incluya en artículos publicados en revistas arbitradas e indexadas, así como libros publicados y patrocinados por casas editoriales, posteriores a la fecha de egreso de su programa académico.

ARTÍCULO 160. La evidencia de investigación será evaluada en el examen individual que al efecto sustente la persona Egresada, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VIII

SUSTENTACIÓN DE EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTO

ARTICULO 161. Si el estudiante opta por esta opción de titulación deberá realizar los pasos que a continuación se detallan: deberá pre- inscribirse al proceso de titulación por esta opción, de tal forma que la dirección de titulación realice la elaboración de preguntas a los miembros del sínodo por lo menos con quince días de antelación al examen escrito. El examen es individual para esta modalidad.

A este efecto, el procedimiento se sujeta a lo establecido en el manual que regula esa forma de titulación.

ARÍCULO 162. El período de la solicitud por esta opción de titulación, comienza a correr después del egreso efectivo del alumno. Se considera egreso efectivo, cuando el alumno ha cursado todas las materias de la licenciatura, tiene certificado de estudios profesionales y ha cumplido con todos los requerimientos académicos y administrativos de la Universidad.

CAPÍTULO IX

DIPLOMADO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS.

ARTÍCULO 163. El diplomado, consiste en la acreditación de la totalidad de los módulos que integren el mismo, impartido por la Universidad Interdisciplinaria de Emprendedores San Martín Texmelucan, con una duración mínima de 120 horas de trabajo académico y autorizados por la Subsecretaría., y que sea afín a su carrera.

El diplomado, promoverá la obtención del título profesional entre las personas egresadas que desean complementar su formación mediante la profundización de conocimientos en algunas áreas disciplinarias de su licenciatura, especialidad, maestría, o en otras afines a ella.

ARTÍCULO 164. Esta forma de titulación consistirá en cursar y acreditar sobre contenidos avanzados adicionales de la licenciatura o maestría para titularse. La finalidad de la ampliación y profundización de conocimientos es que la persona Egresada reajuste y profundice lo ya aprendido o bien, adquiera nuevas habilidades y formas de discernimiento.

ARTÍCULO 165. En esta opción, el egresado deberá obtener una calificación mínima de ocho punto seis y una asistencia del 95% de las sesiones programadas. A través de esta opción, los egresados podrán estar actualizados en disciplinas afines a su formación profesional.

ARTÍCULO 166. La persona egresada de licenciatura o maestría, que se decidan por esta opción de titulación, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Licenciatura o Maestría, antes de iniciar el Diplomado;
- II. Corresponde a la Dirección de Titulación, sustentar la afinidad y congruencia del Diplomado con su formación de nivel licenciatura
- III. En el caso de estudios Licenciatura, haber realizado su servicio social;
- IV. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó;
- V. Cursar un Diplomado de profundización, acorde a la Licenciatura, especialidad o Maestría que estudió, y
- VI. Haber aprobado todos los cursos del Diplomado y presentar un producto final del mismo.

ARTÍCULO 167. El Procedimiento de titulación mediante la opción de diplomado. este comenzará cuando el interesado inicie el proceso en la dirección de titulación, quien dará a conocer al egresado las opciones de diplomado que son congruentes a su área de estudio, y una vez que el egresado seleccione el diplomado de su interés, solicitará su integración al mismo.

Cuando el egresado concluya y apruebe la totalidad de los módulos que integren el diplomado que le fue autorizado, deberá presentar ante el área de control escolar para la expedición de su carta de seguimiento y completar el proceso de titulación.

CAPÍTULO X

OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR MATERIAL DIDÁCTICO MULTIMEDIA

ARTÍCULO 168. Se entenderá por material didáctico multimedia, al software educativo centrado en el alumno, que usa diversos formatos como fotos, música, textos, animaciones y video, encaminado a facilitar aprendizajes específicos, desde los programas de enseñanza a través de la computadora, en medio ópticos, hasta los actuales entornos en línea, con conexiones y funciones que aprovechan los recursos y servicios de internet.

ARTÍCULO 169. El material didáctico, deberá ser una herramienta que facilite el proceso de la divulgación de las áreas del conocimiento científico impartidos en las licenciaturas impartidas por la UIEST; su característica principal debe ser atraer la atención y despertar el interés del público al que está dirigido, adaptándose a sus particularidades; debe facilitar la labor del lector, ser sencillo, consistente y adecuado a los contenidos curriculares.

El material didáctico multimedia, deberá elaborarse individualmente y cubrir los criterios metodológicos generales que al efecto señale la Secretaría.

ARTÍCULO 170. La elaboración particular del material didáctico multimedia será supervisada por el asesor designado por la institución y deberá sustentar el examen profesional individual de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 171. El candidato diseñará materiales didácticos que estarán sujetos a los planes y programas de estudio oficiales vigentes, que sean pertinentes y factibles de ser aplicados. la propuesta deberá corresponder de manera integral con alguno o algunos de los contenidos que forme parte de un área correspondiente al plan de estudios.

El material didáctico multimedia, para su aprobación inicial, deberá presentar un anteproyecto con los datos solicitados por la dirección de titulación;

ARTÍCULO 172. El Material Final, deberá contener:

- I. Carátula: Indicar el título del trabajo, nombre completo del sustentante; opción de titulación, nivel educativo que atiende y fecha en la que se presenta el trabajo.
- II. Índice: Indicar páginas para su localización.
- III. Resumen: Describir lo realizado en no más de una cuartilla, al irse elaborando el plan de trabajo es posible identificar los elementos o componentes de ésta, presentados de manera sintética. Las previsiones que se tomen en este sentido durante la elaboración

del material serán de gran utilidad, particularmente en lo que se refiere a la posibilidad de contar, desde un principio, con un esquema que haga posible en dar a conocer lo sustancial del trabajo a quienes directa o indirectamente se encuentran involucrados en el estudio.

- IV. Introducción: Señalar los motivos por los que se optó por esta modalidad de titulación.
- V. Justificación: Se expondrán las razones por las cuales se considera que es relevante desarrollar el diseño de los apoyos didácticos elegidos; Es decir, se resaltará la importancia de la temática elegida precisando lo que ofrece el material para la formación de los alumnos; los posibles campos de intervención de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 de este mismo artículo; donde se puede utilizar el material didáctico elaborado y la problemática que se resuelve con su uso.
- VI. Objetivos: Especificar con precisión lo que se quiere lograr a través del material didáctico propuesto, esto es, de qué manera el uso del material contribuye al desarrollo de las competencias de los alumnos. Deben estar redactados en base a la temática elegida, ser claros y viables de realizar;
- VII. Metodología: Procedimientos a utilizar durante el desarrollo del diseño de los apoyos didácticos y su aplicación;

ARTÍCULO 173. Los Aspectos teóricos en los Dos Primeros Capítulos:

- I. Antecedentes: Presentará la información existente relativa a los apoyos didácticos existentes y al contexto educativo o profesional donde se aplicarán dichos materiales, basada en referencias documentadas de bibliografía actualizada;
- II. Se abordarán, de manera explícita, clara y sintética los contenidos temáticos conceptuales que servirán de base para el diseño de los apoyos didácticos;

ARTÍCULO 174. El contenido del Tercer Capítulo, del Material Multimedia Didáctico, deberá contener mínimamente:

- I. Haberse realizado una detallada descripción del material elaborado, señalando las necesidades que atenderá el material: Precisar si será un material para la reforzar contenidos, ejercita, recuperar o ampliar conocimientos o es una guía de estudio.
- II. Referir la forma como se desarrolla la multimedia en procesos de enseñanza y aprendizaje, lúdico, recreativo, concientización, antropológico, sentido de identidad, sociológico y nuevos escenarios mediáticos; dicho de otra manera, su utilización en el Entretenimiento, la Educación, Negocios, Arte, Ingenierías, Medicina, Matemáticas, Matemáticas, Investigación Científica y en todos los Planes y Programas que la UIEST imparte y que puedan ser objeto de ser presentados como forma de titulación.
- III. Incorporar los conceptos didácticos del material que se propone; esto es, definir con claridad cómo se articula el material didáctico al proceso profesional para que éste se efectúe de la mejor manera.
- IV. Descripción de a quién va dirigido el material didáctico y por qué éste le será de utilidad.

- V. Instrucciones: Señalar los detalles de operación o uso del material, así como las recomendaciones necesarias para su correcto empleo y aplicación, si se requiere, deberá indicar los recursos materiales y técnicos necesarios para su uso y las nociones previas que requiere la población objetivo.
- VI. Prueba Piloto: Realizar un ejercicio previo de la aplicación del material didáctico en un grupo del tipo al que va dirigido, para validar la confiabilidad de su eficacia o realizar los ajustes necesarios.
- VII. Evaluación: A través de un instrumento diseñado para obtener información acerca de la utilidad del material en relación con la temática del contenido curricular que aborda y con los objetivos propuestos. Estos instrumentos se integrarán al trabajo en la sección de Anexos.
- VIII. Conclusiones: Se expondrán de manera reflexiva y crítica las aportaciones de los apoyos didácticos propuestos y los resultados de su aplicación, y
- IX. Bibliografía: Se enumerarán las fuentes bibliográficas empleadas para la realización del producto presentado.

Cuando la bibliografía utilizada comprende diversas fuentes de consulta, se divide en secciones clasificadas y ordenadas: libros, revistas, boletines, periódicos, documentos y otras fuentes (como por ejemplo la entrevista, referencias electrónicas o de internet). Es importante cuidar los aspectos de redacción (de acuerdo con las normas) en la presentación de los datos de todas las fuentes de información consultadas.

ARTÍCULO 175. Para la revisión de estos materiales se integrará una comisión dictaminadora (tres docentes) especialistas en el tema que se presenta, mismos que dictaminarán por escrito, con base en el formato desarrollado con los puntos requeridos para la integración del material que se propone, en un acto recepcional equivalente al proceso de tesis: treinta minutos de exposición, replica de quince minutos por cada uno de los tres sinodales que integran el sínodo, en la que el sustentante presentara su material didáctico multimedia y será evaluado conforme al check list que al efecto la UIEST, deberá proporcionar a los docentes.

ARTÍCULO 176. El Sustentante acreditará por Mayoría o por Unanimidad. En caso de No acreditar, se le otorgará el término de tres meses para subsanar las omisiones y volver a presentar el Acto Recepcional.

ARTÍCULO 177. En caso de no volver a acreditar la presentación, se le indicará al Sustentante que deberá presentar un nuevo proyecto, o en su caso optar por una nueva forma de titulación.

CAPÍTULO XI

OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR PROYECTO DE INNOVACIÓN Y/O EMPRENDEDURISMO

ARTÍCULO 178. Se denomina proyecto de innovación y/o emprendedurismo al documento realizado por las personas Egresadas de licenciatura, con un enfoque disciplinario o multidisciplinario, que implique la aplicación de sus conocimientos adquiridos en el ámbito profesional o laboral, que represente la innovación de los procesos o el desarrollo de empresas productivas.

ARTÍCULO 179. El objetivo de esta modalidad es que la persona Egresada demuestre la capacidad de aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos a lo largo del programa académico de que se trate, e identifique y planifique su aplicación en algún área afín.

ARTÍCULO 180. El proyecto deberá ser debidamente documentado en un reporte escrito, que servirá para la sustentación del examen profesional correspondiente, el cual será oral e individual.

CAPÍTULO XII

DEL PROYECTO DE INNOVACION.

ARTÍCULO 181. Se considera Proyecto de Innovación Tecnológica, a la construcción o modificaciones físicas en el diseño de procesos (plan de negocios, proyectos emprendedores y/o equipos tecnológicos de relevancia para el sector productivo de la sociedad); también sobre planos de uno o más de sus componentes originales, que tiendan a mejorar su funcionamiento logrando con ello un impacto económico o de calidad que sea de utilidad en alguna empresa, centro de investigación, industria o institución educativa; innovación o adecuación de una tecnología o parte de un proceso o producto experimental;

ARTÍCULO 182. El Proyecto, consiste en el procedimiento metodológico a través del cual se obtiene un resultado científico y/o tecnológico, que resulta de utilidad para la humanidad; y cuyo impacto puede ser local, regional, nacional o internacional.
El Proyecto de Innovación Tecnológica, será definido por el egresado y autorizado por la Dirección de Titulación correspondiente.

ARTÍCULO 183. Previo a su Anteproyecto, se entregará en el primer momento lo siguiente:

- I. Portada.
- II. Nombre Comercial del Proyecto. Nombre Descriptivo del Proyecto.

- III. Índice de Contenido. Índice de Tablas, Figuras, Imágenes, Gráficas etc.
- IV. Descripción general de la problemática identificada. Explicar qué necesidad, problemática u oportunidad del entorno se atiende, justificar por qué se quiere desarrollar este proyecto e indicar el sector al cual impacta.
- V. Justificación de la innovación. Justifica el porqué es importante la innovación, que problemática o necesidad se resuelve, cuál es la necesidad que se satisface, , que resultados se esperan
- VI. Objetivos. Objetivo general. Objetivo específico.
- VII. Población beneficiaria. Qué sector estratégico será beneficiado: Empresas, tiendas, casas particulares y otros.

ARTÍCULO 184. Corresponden al segundo momento, lo siguiente:

- I. Análisis de viabilidad del proyecto si no aplica, justificar debidamente y de manera clara y precisa: Fundamentos Teóricos, Diagnósticos del monitoreo tecnológico, Solicitudes y patentes concertadas, Artículos de Investigación y publicaciones. Tecnológicas, productos y servicios disponibles en el mercado.
- II. Sector Estratégico. Mencionar la importancia de los sectores estratégicos que podrán ser beneficiados con la propuesta.
- III. Requisitos legales, regulatorios y éticos.
- IV. Esquema de diseño: naturaleza técnica representar esquemáticamente el plano del prototipo y del diseño final; esquemas técnicos, administrativos y financieros.
- V. Costos de diseño (Materiales, insumos, mano de obra y otros.)
- VI. Mercado de comercialización (Identificar donde se puede comercializar el producto).
- VII. Beneficios (identificar los beneficios que causará en la población o los procesos productivos.)

ARTÍCULO 185. La tercera etapa del proyecto se integrará por lo siguientes elementos:

- I. Empresas competidoras (Identificar empresas que operan en el mercado o sector que compiten por los mismos clientes.)
- II. Resultados que se pretenden alcanzar con el desarrollo del proyecto. Describir los beneficios de la propuesta).
- III. Estrategias de mejora y proyecciones (Cuáles son las proyecciones para mejorar el producto).
- IV. Resultados.
- V. Conclusiones (Resumen los puntos más importantes).
- VI. Recomendaciones Planificación de la secuencia del proyecto. (Perspectiva de mejorar el documento bajo sugerencias o consejos).
- VII. Bibliografía. (Es una lista completa y ordenada alfabéticamente de todos los materiales que se utilizaron).
- VIII. Anexos.

ARTÍCULO 186. Para la revisión del proyecto de Emprendedurismo, se integrará una Comisión Dictaminadora (tres docentes) especialistas en el tema que se presenta, mismos que dictaminarán, en un Acto Recepcional de 30 minutos de exposición personal, seguido de las preguntas y réplicas de cada uno de los lectores en la que el sustentante exponga y valide su trabajo de innovación.

ARTÍCULO 187. El Sustentante acreditará por Mayoría o por Unanimidad. En caso de No acreditar, se le otorgará el término de tres meses para subsanar las omisiones y volver a presentar el Acto Recepcional.

ARTÍCULO 188. En caso de no volver a acreditar la presentación, se le indicará al Sustentante que deberá presentar un nuevo proyecto, o en su caso optar por una nueva forma de titulación.

CAPÍTULO XIII DEL PROYECTO DE EMPRENDENDURISMO.

ARTÍCULO 189.- Del proyecto de emprendedurismo. - el sustentante por esta opción, deberá reunir los siguientes elementos que deberán ser valorados para tener derecho a la sustentación del examen profesional o acto recepcional.

Anteproyecto Inicial.	
Estructura general: Plan de Negocios (Enfoque de emprendimiento o para dar formalidad legal a una empresa)	
1. Resumen ejecutivo Nombre del negocio: Descripción del negocio: - Breve historia y contexto. - Ubicación física y/o virtual. Misión y visión: - Misión: qué hace el negocio y por qué. - Visión: objetivos a largo plazo. - Análisis FODA Objetivos: - Objetivos a corto, medio y largo plazo (SMART).	2. Análisis de mercado Investigación de mercado: - Descripción del sector: Tendencias actuales. Factores que afectan el sector. - Tamaño del mercado y tendencias: Datos cuantitativos del mercado. Proyecciones de crecimiento. Análisis de la competencia: - Principales competidores: Identificación y descripción. - Fortalezas y debilidades: Comparación de productos/servicios.

Breve descripción de los productos/servicios ofrecidos: • Principales productos/servicios. • Beneficios y características clave.	Estrategias de marketing de la competencia. Público objetivo: • Segmentación de clientes: Demográficos, geográficos, psicográficos. • Necesidades y comportamientos. Análisis de las preferencias y hábitos de compra.
3. Plan de marketing Estrategias de marketing digital: • Redes sociales: Plataformas por utilizar. Estrategia de contenido y frecuencia de publicaciones. • SEO1 Y SEM2: Estrategia de palabras clave. Presupuesto para publicidad pagada. Desarrollo de marca: • Logo y materiales gráficos: Identidad visual (colores, tipografía). Materiales promocionales (folletos, tarjetas). Estrategias de ventas: • Canales de venta (online, físico, etc.): Estrategia de distribución. • Capacitación de equipo de ventas: Plan de formación y recursos necesarios.	4. Plan operativo Desarrollo del producto/servicio: • Prototipos y pruebas: Proceso de creación y validación. • Cadena de suministro: Proveedores y logística. Proceso operativo: • Manual de operaciones: Procedimientos diarios. Roles y responsabilidades del personal. • Gestión de calidad: Estándares de calidad. Proceso de revisión y mejora continua.
5. Estructura legal y tramitología Estructura legal del negocio: • Tipo de entidad (sociedad, autónomo, etc.): Ventajas y desventajas de cada tipo. Registro de nombre y marca:	6. Plan financiero Presupuesto inicial: • Costos de inicio y operación: Desglose de costos (equipos, alquiler, marketing). Proyecciones financieras:

¹ **SEO:** "Optimización En Buscadores", consiste en ayudar a los buscadores a entender tu contenido y a los usuarios a encontrar tu sitio y tomar una decisión sobre si deben visitarlo a través de un buscador

² **SEM:** Search Engine Marketing

Una estrategia de marketing digital que busca incrementar la visibilidad de un sitio web en los resultados de búsqueda de un motor de búsqueda. El SEM se realiza a través de campañas de anuncios de pago, que aparecen bajo los resultados orgánicos de búsqueda. El objetivo es que los usuarios hagan clic en los anuncios y visiten la página web.

- Proceso y requisitos: Pasos necesarios para el registro. Licencias y permisos: - Licencias necesarias: Requisitos legales específicos del sector. Registro ante la hacienda pública: Impuestos y obligaciones fiscales.	- Flujo de caja: Proyección mensual de ingresos y gastos. - Proyecciones de ingresos y gastos: Análisis a 1, 3 y 5 años. Financiamiento: - Fuentes de financiamiento (inversores, préstamos): Estrategias para atraer capital.
7. Gestión y operaciones Organigrama de la empresa Descripción general Estructura del organigrama Reclutamiento y selección de personal: Perfiles necesarios: Descripción de roles y habilidades requeridas. Proceso de selección: Métodos de reclutamiento (entrevistas, pruebas). Capacitación y desarrollo: Estrategias de capacitación: Programas de formación y desarrollo profesional.	8. Evaluación y ajustes Indicadores clave de desempeño (KPIs): Métricas para evaluar el rendimiento: Ejemplos: ventas, satisfacción del cliente, rotación de personal. Ajustes estratégicos: Estrategias para adaptarse al Feedback 3 del mercado: Proceso de recopilación y análisis de Feedback.

ARTÍCULO 190. Los Ítems 1 y 2, se entregarán en el primer momento; 3, 4 y 5, corresponden al segundo momento; los numerales 6, 7 y 8 corresponder a la tercera etapa final del Proyecto.

ARTÍCULO 191. Para la revisión del proyecto de emprendedurismo, se integrará una comisión dictaminadora (tres docentes) especialistas en el tema que se presenta, mismos que dictaminarán, en un acto recepcional de 30 minutos de exposición personal, seguido de las preguntas y réplicas de cada uno de los lectores en la que el sustentante exponga y valide su trabajo de emprendimiento.

ARTÍCULO 192. El sustentante acreditará por mayoría o por unanimidad. En caso de no acreditar, se le otorgará el término de tres meses para subsanar las omisiones y volver a presentar el acto recepcional.

³ Feedback: Consiste en la manifestación de una opinión, en la demostración de un punto de vista o incluso, en el análisis de algo. El feedback se utiliza, por ejemplo, para evaluar a un colaborador, una empresa, un producto o servicio, e incluso una experiencia.

ARTÍCULO 193. En caso de no volver a acreditar la presentación, se le indicará al Sustentante que deberá presentar un nuevo proyecto, o en su caso optar por una nueva forma de titulación.

CAPÍTULO XIV

EXAMEN GENERAL PARA EL EGRESO DE LA LICENCIATURA POR EL CENEVAL

ARTÍCULO 194. el examen general para el egreso de la licenciatura, administrado por el CENEVAL, es un instrumento de evaluación de cobertura nacional cuyo propósito es determinar si las personas egresadas que concluyen un plan de estudios de la licenciatura cuentan con los conocimientos y las habilidades que se consideran indispensables al término de su formación académica.

ARTÍCULO 195. UIEST, ha celebrado el convenio respectivo con el CENEVAL, a efecto de que se ofrecer esta opción en la modalidad institucional a todas las personas Egresadas que hayan concluido y aprobado el cien por ciento de los créditos del plan de estudio.

ARTÍCULO 196. Proceso de Registro para el examen EGEL-CENEVAL: El Sustentante deberá ingresar a la dirección electrónica: www.ceneval.edu.mx/Registro-en-linea; después deberá elegir la opción “Exámenes para el Egreso”; posteriormente señalará la opción de “EGEL”.

Al Iniciar el registro, indicará su nombre y fecha de nacimiento, según lo solicita el formato. Registrados los datos, el Sustentante dará clic en “Aceptar”.

Una vez que el sustentante ha aceptado, antes de cambiar de página, el sistema le solicitará que confirme la información. Revisada la información dará clic en “Aceptar”. Después de leer la información, dará clic en “Me Quiero Registrar”. El Sustentante, seleccionará la “Sede de Aplicación”, es este punto donde se elige la institución donde se quiere presentar el examen. Al finalizar dará clic en “Ir Al Registro”.

En esta sección, llenará la información que solicita el formulario, siendo obligatorios los datos marcados con asterisco (*) en color rojo, al finalizar dará clic en “Siguiente”. En este punto se deberá indicar:

- a) El examen por presentar, es decir se elige la carrera.
- b) La institución de procedencia, eligiendo a la Universidad Interdisciplinaria de Emprendedores San Martín Texmelucan.

Antes de pasar a la siguiente página, el sistema le solicitará que confirme que los datos están correctos, una vez revisados deberá dar clic en “Aceptar”. CENEVAL, le mostrará seis (6) formularios que deberá contestar, dando clic en la palabra “Llenar” e inmediatamente iniciará el llenado, contestando todas las preguntas porque de lo contrario el Sustentante no podrá continuar.

Todos los cuestionarios se llenan uno a uno y se deberá regresar a la pantalla anterior, donde se ha de confirmar que cada cuestionario se ha completado y se podrá continuar. Al finalizar

el llenado de todos los formularios, se dará clic en “Forma de Pago”. El Sustentante, dará clic en la única opción de pago denominado “Seleccionar su Forma de Pago”. Seleccionado la forma de pago, dará clic en “Enviar Registro”.

El sistema general indicará lo siguiente: “Pase de Ingreso” / “Ficha de Pago”, en la que se leerá lo siguiente: a) Banco para realizar depósito, b) Referencia bancaria, c) Cantidad a depositar y por último d) Fecha límite de pago

Se concluye el procedimiento, presentándose el día del examen conforme a las indicaciones del “PASE DE INGRESO” y las observaciones de la Guía de estudio www.ceneval.edu.mx/guias-egel

CAPITULO XV

POR SEMINARIO DE TESIS O TESINA

ARTÍCULO 197. Se refiere a la elaboración de un ensayo sobre un tema específico de la práctica profesional, que se prepara con el apoyo de un Seminario organizado para ese efecto. Los temas de investigación serán fijados por el titular del Seminario, y se desarrollarán en dos semestres o cuatrimestres según sea el caso como parte del Seminario de Titulación I y II, por lo que el alumno aprobará éstos al entregar su ensayo y ser evaluado positivamente por el titular de la materia.

ARTÍCULO 198. Las instituciones deberán organizar el seminario arriba mencionado y realizar las acciones a que haya lugar para que se incorporen en los últimos dos semestres de los programas educativos correspondientes.

ARTÍCULO 199. Los aspirantes por titularse en esta modalidad deberán obligatoriamente cursar los seminarios de titulación I y II.

ARTICULO 200. Si el titular del seminario considerará que el ensayo no puede ser evaluado positivamente el aspirante tendrá un lapso de 3 meses para subsanar las observaciones que en su caso le emita el titular del seminario, de lo contrario deberá reiniciar su trámite de titulación eligiendo otra de las modalidades existentes en este Acuerdo.

ARTÍCULO 201. La tesina es un trabajo de investigación sobre algún tema relacionado con los planes y programas que dentro de su estructura integran el Seminario de Tesis I y II.

La tesina es un trabajo académico que permite al estudiante demostrar que posee las capacidades necesarias para realizar una investigación, así como el dominio del tema seleccionado. Es un trabajo individual de investigación documental de carácter monográfico ya que aborda un tema relevante o problemática el cual permita enriquecer la disciplina o innovar con algún planteamiento.

Se elabora con el debido rigor teórico metodológico y se trabaja a partir de material documental, bibliográfico o hemerográfico, así como también de archivos institucionales, históricos, entre otros.

ARTÍCULO 202. La UIEST, señala que en la tesina no es obligatorio comprobar una hipótesis o aportar una contribución original sobre el tema que se investiga. Basta con realizar un trabajo debidamente documentado y organizado bajo los siguientes criterios académicos:

- I. Se deberán utilizar fuentes documentales que se encuentren publicadas en espacios confiables. Los libros, las revistas especializadas son un ejemplo de este tipo de fuentes, los sitios de internet pueden ser documentos adecuados para contribuir a la documentación de una tesis, siempre y cuando satisfagan los requisitos solicitados por la Dirección de Titulación.
- II. Las citas y paráfrasis deben estar debidamente colocadas en el documento, utilizando un formato estandarizado de citación APA última edición. El Usar fragmentos de textos sin la debida referencia, es plagio y entonces se sujeta a lo dispuesto por el artículo 141 de este Reglamento. Debe contar con una buena redacción y ortografía.
- III. Utilizar fuentes estandarizadas, Arial, en un tamaño de 11 o 12 puntos; el documento deberá contar con un mínimo de 2.5 cm de márgenes derecho, inferior y superior, el margen izquierdo deberá ser de 3.5 para la encuadernación, un interlineado de 1.5 líneas y texto justificado.
- IV. Debe tener una extensión mínima de 60 cuartillas, sin contar bibliografía y anexos.
- V. Metodología: Se entiende como el procedimiento particular que seguirás al momento de realizar tu trabajo. Estrategia de documentación y aparato crítico.

ARTÍCULO 203. Elementos que debe incluir una tesina. Toda tesina, independientemente del tema, extensión y metodología, debe presentarse en un único documento de texto que contenga los siguientes elementos, en el orden en que aparecen aquí:

- I. Anteproyecto Inicial.
Trabajo Final:
 - I. Portada
 - II. Índice o tabla de contenidos
 - III. Introducción
 - IV. Anteproyecto
 - V. Cuerpo del trabajo. Sigue la metodología o formalidades normativas establecidas ya en el Presente Reglamento indicadas por la opción de Tesis, es decir: Anteproyecto, Primer Momento o Capítulo, Marco Histórico; Marco Conceptual Segundo Capítulo y la presentación de una posible propuesta que, sin llegar a considerarse como tesis, si presente la solución a las problemáticas planteadas y con sus posibles soluciones, lo anterior corresponderá a un Tercer Capítulo. A ello se le agregan los elementos ya mencionados analógica en la tesis.
 - VI. Conclusiones.

- VII. Bibliografía.
- VIII. Índice de imágenes.
- IX. Anexos.

TITULO XV DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

ARTÍCULO 204. El Servicio Social es el trabajo con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de educación superior prestan como requisito previo para obtener el título que corresponda, en interés de la sociedad.

CAPÍTULO II DE SUS FINES

ARTÍCULO 205. Los fines del Servicio social son:

- I. Contribuir a la conservación de la salud mental de la población de nuestro país, proporcionando los servicios de tipo psicológico a través de los establecimientos del sector público, autorizados por ellos
- II. Colaborar al desarrollo de la comunidad especialmente en el medio rural, en las zonas asignadas urbanas y en aquéllas con mayores carencias de servicio para la salud, propiciando en los estudiantes y profesionistas la formación y fortalecimiento de una conciencia de solidaridad y de compromiso sociales, para que actúen razonadamente como factor de cambio socioeconómico:
- III. Servir de apoyo a las Instituciones de Educación Superior para la evaluación de la educación que imparten; y,
- IV. Favorecer la superación académica y práctica de los estudiantes y profesionistas en el área de la salud.
- V. Desarrollar en el prestador la conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- VI. Contribuir a la formación académica y de capacitación profesional del estudiante.

CAPÍTULO III DE SUS CONDICIONES

ARTÍCULO 206. La Ley General Educación en su Artículo 137, y todas las demás disposiciones vigentes señalada en el proemio de este documento, establecen que los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes, en éstas se

Así, el programa que realizarán todos los Alumno de las Licenciaturas de la UIEST, conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las

Profesiones, más las Bases para la instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud, en su numeral 35ª, establecen que la práctica del servicio social tendrá una duración de doce meses continuos para las licenciaturas relativas a ciencias de la salud, todas las demás serán de cuatrocientas ochenta horas y se efectuará en los lugares autorizados por la Institución tales como Dependencias e Instituciones oficiales.

De esta manera, un egresado que haya cursado un Plan y Programas de Estudio con validez a nivel federal, podrán realizar su Servicio Social en las siguientes opciones de instituciones receptoras:

Sector Salud: Hospitales generales, clínicas públicas, centros de salud comunitarios y unidades de atención a la salud mental (como los servicios de salud estatales o federales).

Centros Especializados: Instituciones enfocadas en la prevención y atención de adicciones o salud emocional, por ejemplo, los Centros de Integración Juvenil (CIJ).

Sector Educativo: Escuelas públicas de nivel básico, medio superior o superior, participando en áreas de orientación vocacional, tutorías o apoyo psicopedagógico.

Dependencias de Gobierno: Secretarías de desarrollo social, institutos de la mujer, defensorías públicas o DIF municipales y estatales que cuenten con programas de apoyo psicosocial.

Organizaciones Civiles (ONG): Asociaciones dedicadas al apoyo comunitario, derechos humanos, atención a grupos vulnerables o rescate del tejido social

Así, la UIEST podrá autorizar la realización del Servicio Social en instituciones del sector público, organizaciones sociales y dependencias de salud o educación. Lo anterior es ejemplificativo y no limitativo.

ARTÍCULO 207. Para que el estudiante preste su servicio social deberá comprobar previamente haber cubierto, cuando menos un setenta por ciento de los créditos académicos previstos en el programa de estudios correspondiente. La comprobación de los créditos cursados, la deberá proporcionar la UIEST al Alumno que así lo solicite.

ARTÍCULO 208. Como se indicó en el artículo 206 de este reglamento, el estudiante deberá cubrir dentro del servicio social doce meses continuos en las licenciaturas relativas a ciencias de la salud; y cuatrocientas ochenta hora para todas las demás licenciaturas ofertadas por la UIEST, con y se efectuará en los lugares que para este efecto tengan disponibles cualquier entidad, institución, dependencia sea pública o privada que sea autorizadas para que los alumnos de las licenciaturas sean aceptados de manera oficial, para poder cumplir con el ejercicio de su servicio social o prácticas profesionales; previo cumplimiento de los aspectos normativos que dichas instituciones impongan en cuanto a los cupos o términos para su cumplimiento.

ARTÍCULO 209. A este efecto, el alumno deberá exhibir:

- I. Carta de Aceptación,
- II. Tres reportes bimestrales y su

III. Carta de Liberación.

IV. Proyecto para Prácticas Profesionales.

ARTÍCULO 210. Solo podrá cubrirse el Servicio Social en dependencias gubernamentales y deberá tener relación con la carga académica de la Licenciatura en curso; y las prácticas profesionales, en dependencias gubernamentales o privadas, con las mismas características solicitadas y de acuerdo a los lineamientos establecidos precisamente en este Reglamento.

ARTÍCULO 211. El alumno deberá cumplirlo de manera continua, ya que si lo interrumpe por más de cinco (5) días hábiles consecutivos no será válido.

Los documentos que el alumno exhiba a la dirección de control escolar deberán contener sellos y firmas originales de quienes expiden las cartas de aceptación, reportes y liberación.

El alumno deberá entregar a la dirección de control escolar, el nombre y cargo del funcionario responsable de emitir las cartas de aceptación y demás documentos solicitados.

Cumplir con los periodos reglamentarios para el registro y liberación de trámites en la Dirección de Control Escolar, que fija la universidad.

CAPITULO IV DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 212. Se entiende por Prácticas Profesionales las actividades temporales, con carácter curricular, que los estudiantes de la Universidad IEST deberán realizar conforme a la carrera seleccionada.

ARTÍCULO 213. Las Prácticas Profesionales, consiste en el desarrollo de estrategias académicas para reforzar los conocimientos adquiridos en el aula y para que de manera vivencial obtengan experiencia en el campo laboral.

ARTÍCULO 214. El cumplimiento de las Prácticas Profesionales tiene por objeto:

- I. Permitir al estudiante, capacitarse y perfeccionar su conocimiento obtenido en el aula.
- II. El desarrollo del conocimiento profesional basado en la realidad laboral, así como
- III. fomentar la investigación en el área de su conocimiento.
- IV. Incorporar profesionistas con responsabilidad social en los sectores productivos de bienes y servicios.
- V. Vincular a la Universidad IEST con la sociedad y sectores productivos.

ARTÍCULO 215. Las prácticas profesionales tienen el carácter de obligatorias, y es requisito indispensable para obtener el título de licenciatura en cualquier área del conocimiento.

ARTÍCULO 216. La prestación de las Prácticas Profesionales será por un número determinado de horas equivalente a:

- a) De mil seiscientas horas, sólo para la Licenciatura en Gastronomía y Hotelería y que deberá realizarse durante toda la carrera además de la acreditación de dos estancias en lugares considerado como “playa”.
- b) De cuatrocientas ochenta horas en un plazo de seis meses para todas las licenciaturas que conforman la actividad académica de la U. Se aplican por analogía, respecto a las Prácticas Profesionales, las disposiciones contenidas en los artículos del capítulo tercero, con respecto al Servicio Social, con excepción a lo relativo en el artículo 206 respecto a su realización obligatoria en Dependencias oficiales ya descritas en los artículos anteriores.

A este Respecto las Prácticas Profesionales se podrán realizar en instituciones, organismos, dependencias que sean públicas o actividades particulares.

ARTÍCULO 217. La Universidad IEST, se apega a todas y cada una de las reglas establecidas en las Bases para la instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud, que aún se encuentra vigente; y/o la disposición normativa que en su caso fije la autoridad sanitaria correspondiente, en el caso de las licenciaturas en el área de la salud. Las demás áreas, conforme a los Convenios Suscritos por la Universidad IEST

De acuerdo con el artículo anterior, la UIEST, indica la flexibilidad de este Reglamento para adecuarlo a las circunstancias normativas positivas y vigentes que se presenten en su regulación federal.

ARTÍCULO 218. Cualquier eventualidad presentada por la prestación del servicio social y los practicantes, será resuelta por la entidad en la que el alumno prestare la actividad y la Universidad Interdisciplinaria de Emprendedores de San Martín Texmelucan.

TITULO XVI DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

ARTÍCULO 219. La equivalencia de estudios es la compatibilidad de los contenidos entre dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las Instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 220. La revalidación de estudios es la compatibilidad de los contenidos entre dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana en Instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional o en el Extranjero.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES PARA ACEPTAR ESTUDIANTES POR EQUIVALENCIA

ARTÍCULO 221. La Universidad IEST podrá a petición de algún interesado, aceptar estudiantes por equivalencia, solicitándole a la Autoridad Respectiva, que proceda para su estudio y resolución de autorización de la misma, mediante un escrito libre suscrito por el C. Rector o su representante legal, en el cual incluirá todos sus planes y programas de estudio, citando respecto a cada uno de ellos, el número y fecha del REVOE, deberá acompañar también el original del comprobante del pago de la contribución o aprovechamiento correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 222. A este efecto, el estudiante que solicita la equivalencia y que ingrese a la Institución, deberá tramitarla de manera inmediata, de no contar con ella en un periodo mínimo de seis meses, será dado de baja de la Universidad y no serán válidos los estudios realizados. Lo anterior, previo pago de derechos.

ARTÍCULO 223. Contar con la documentación oficial requerida, más copias fotostáticas de los planes y programas de estudios de la universidad de la que se proviene, incluyendo el Certificado Parcial de Estudios legalizado.

Solicitará la equivalencia a la Dirección de Control Escolar, y ésta realizará un análisis de factibilidad para saber si se cumple con el 60% de materias aprobadas por semestre para poder ubicarlo académicamente en el semestre que corresponda.

ARTÍCULO 224. Presentar exámenes a título previo pago de derechos- las asignaturas que hagan falta para cubrir académicamente el semestre del plan de estudios en el cual fue ubicado.

ARTÍCULO 225. La universidad no abrirá grupos especiales para los estudiantes en estos casos y por lo tanto deberán sujetarse a las políticas sobre grupos-materia.

TITULO XVII

DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE SU DEFINICIÓN

ARTÍCULO 226. El Personal Académico son los profesionistas responsables de ejercer la función de la docencia de acuerdo con la Filosofía, Valores, Ideario y Modelo de la Universidad y con apego a los objetivos previstos por el programa de estudios de la o las asignaturas que imparta.

CAPÍTULO II DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 227. La selección de candidatos para el nombramiento del personal académico se regirá por los siguientes criterios:

- I. Escolaridad mínima de licenciatura; de Preferencia con Grado de Maestría.
- II. Experiencia profesional y/o académica de, por lo menos tres años.
- III. Tener el perfil académico acorde a los requerimientos de la asignatura que se impartirá.
- IV. Presentación de una clase modelo.
- V. Presentación de todos los documentos oficiales que lo acreditan como profesional.
- VI. Presentación de documentos que acrediten su experiencia profesional, cursos diplomados y cursos de capacitación en el área docente.
- VII. Trabajos publicados.
- VIII. Méritos acumulados y distinciones recibidas.

CAPÍTULO III DE SUS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 228. El personal académico tiene la obligación de:

- I. Planear, coordinar, dirigir y ejercer la docencia en concordancia con el Modelo Educativo Institucional;
- II. Formar a sus estudiantes como individuos de bien, apegados a los valores Institucionales, demostrando los mismos dentro de su quehacer diario con la palabra y el ejemplo;
- III. Lograr que los estudiantes bajo su responsabilidad logren aprendizajes significativos que les permitan desarrollar capacidades, habilidades y aptitudes, honestidad y ética profesional, juicio y libertad responsable;
- IV. Cumplir con el tiempo mínimo reglamentario para impartir de clase, en clases de una hora cincuenta minutos y en clases de dos horas, cien minutos;
- V. Asumir el compromiso de alcanzar los objetivos de aprendizaje establecidos en los programas de estudio, y elevar los niveles de aprovechamiento;
- VI. Cumplir con las disposiciones Institucionales relativas a la evaluación del aprendizaje de los estudiantes, establecidos en este Reglamento;
- VII. Entregar a tiempo los resultados de evaluación parciales y finales para el buen funcionamiento académico y administrativo, así como para la debida entrega de calificaciones al estudiante;
- VIII. Hacer las correcciones pertinentes en caso de ser necesario de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- IX. No dar derecho a examen a los estudiantes que aparecen en la Lista Sin Derecho a Examen y no presenten su recibo de pago con la fecha actual sin excepción;

- X. Fungir como director o revisor de tesis, cuando sea designado por la Dirección de Titulación para ello;
- XI. Ser asesor o tutor de estudiantes cuando le sea solicitado;
- XII. Fungir como Sinodal, con el cargo que haya sido nombrado, en exámenes de certificación de conocimientos o de grado;
- XIII. Ser miembro de Comité Académico, responsable del desempeño de comisiones que las autoridades u órganos colegiados de la Universidad cuando se lo soliciten de acuerdo con su especialidad o grado;
- XIV. Buscar su constante superación académica y actualización permanente de conocimientos sobre nuevos enfoques, hallazgos o teorías de la disciplina que profesa;
- XV. Asumir su compromiso durante los recesos escolares dentro de su horario de trabajo para apoyar el diseño, elaboración y revisión de programas de asignatura, dar cursos intensivos o de adecuación, aplicación de exámenes, y otras actividades de naturaleza académica, así como para tomar cursos de formación actualización y capacitación como docente;
- XVI. Cumplir cabalmente con la normatividad Institucional., en la que incluye, la asistencia a los cursos de capacitación, la entrega de planeaciones y/o cualquier otro requerimiento solicitado por la Universidad;
- XVII. Contar y entregar en los tiempos programados por la Institución, los Recibos de Honorarios debidamente autorizados por la autoridad fiscal;
- XVIII. Acudir debidamente presentable a impartir sus cátedras universitarias.

CAPÍTULO IV DE SUS DERECHOS

ARTÍCULO 229. El docente, tiene derecho a:

- I. Recibir puntualmente el pago de sus honorarios;
- II. Recibir cursos de formación docente;
- III. Solicitar las herramientas tecnológicas adecuadas, para impartir cátedras de excelencia;
- IV. Recibir un trato digno y de respeto;
- V. Ser escuchado por su Coordinador Académico, respecto a cualquier problema académico-administrativo y buscar con ello su solución oportuna.

CAPÍTULO V DE LAS CAUSAS DE SANCIÓN

ARTÍCULO 230. Sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o laborales que correspondan a cada situación, son causa de sanción:

- I. Falsedad en la declaración o presentación de requisitos académicos;

- II. La realización de actos cuyo objeto pretenda debilitar los valores institucionales, su ideario, o sus principios fundamentales, o bien la celebración de actividades a favor o en contra de agrupaciones políticas, religiosas o de cualquier otra índole;
- III. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico o sustancia similar;
- IV. Ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer en la Universidad o en su zona aledañas productos como alcohol, psicotrópicos o estupefacientes o cualquier otro que de por resultado efectos semejantes;
- V. Fumar dentro y fuera de las instalaciones aledañas a la Universidad, así como en vehículos o lugares donde se representa a la misma;
- VI. Portar cualquier clase de arma a la Universidad.
- VII. Perpetrar actos contrarios a la moral, al respeto y a la integridad física que entre si se deben los integrantes de la Universidad;
- VIII. Destruir o causar daño al patrimonio de la Universidad, instalaciones, equipos, o cualquier bien del personal administrativo, docente o de los estudiantes;
- IX. Aceptar o proponer cualquier tipo de ayuda fraudulenta para la acreditación de exámenes o modificación de calificaciones;
- X. Faltar al Reglamento de Titulación de Licenciatura o Posgrado según el articulado correspondiente en este mismo Reglamento;
- XI. Las inasistencias injustificadas;
- XII. Intimar con los Alumnos, realizar cualquier acto que lesione la dignidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 231. Las sanciones aplicables de acuerdo con el análisis de la presentación de hechos ante la Rectoría.

- I. Amonestación verbal o económica.
- II. Amonestación escrita con copia al expediente.
- III. Reparación total de daños causados.
- IV. Suspensión temporal de la Universidad.
- V. Suspensión definitiva de la Universidad con reporte a las autoridades educativas.
- VI. Suspensión definitiva de la Universidad con reporte a las autoridades competentes.
- VII. Amonestación verbal o económica, al hacer caso omiso, respecto al incumplimiento de la observancia de los reglamentos exigidos en los laboratorios.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 232. Sólo se podrán aceptar dos suplencias de un docente en un periodo lectivo de clases bajo los siguientes criterios:

- I. Previa autorización de las autoridades correspondientes de la Universidad y considerando que es menester hacerlo con suficiente anticipación.
- II. El suplente deberá contar con el perfil adecuado y se buscará de preferencia que sea un docente de la planta de la misma Universidad.
- III. Avisar a los estudiantes.
- IV. Revisar con los estudiantes que se haya cumplido con el objetivo y contenidos de la clase en dicha suplencia.

*En caso de que el docente planea reposición de clase en vez de suplencia, se ajustará estrictamente a los lineamientos establecidos y a los incisos I, y III, de esta misma norma.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 233. La Universidad reconocerá el mérito de los docentes mediante honores y distinciones como:

- I. Mérito Universitario que es el reconocimiento dedicado al personal docente por una excelente evaluación de los estudiantes, cumplimiento de sus labores con especial dedicación y voluntad y un desempeño administrativo sobresaliente.

TÍTULO XVIII DE LOS PAGOS Y REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 234. La Universidad percibirá por los servicios académicos que presta de común acuerdo entre la institución y el alumno o padres de familia, las cantidades pactadas en los períodos de inscripción o reinscripción y quedan los montos expresados en la plataforma Escolar.

Además, la ficha de pago es el documento mediante el cual el alumno comprueba sus pagos por concepto de colegiatura, inscripción, reinscripción, bono universitario y cuota- SEP realizados a la Universidad.

ARTÍCULO 235. El semestre A deberá ser cubierto por la Inscripción Bono Universitario Cuota SEP y cinco parcialidades. y semestre B deberá ser cubierto por la Reinscripción y cinco

parcialidades. Que deberán ser cubiertas de acuerdo con el plan de pagos que se estipula en la plataforma

ARTÍCULO 236. Además, otros servicios con la que la universidad cuenta como son exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia, equivalencias, y búsqueda de documentos después de un periodo de tres años y no haberse dado de baja; certificados parciales, duplicados de certificados completos de licenciatura, proceso de titulación, revisión extemporánea de capítulos de tesis, y conferencias. Que deberán ser cubiertos en las fechas que publique la Universidad en la plataforma escolar.

ARTÍCULO 237. Las parcialidades de pagos y de otros servicios podrán realizarse en las Instituciones Bancarias donde tiene convenio la Universidad o en sus instalaciones.

ARTÍCULO 238. Se considera como pago anticipado en los cinco primeros días hábiles de cada mes y pago tardío a partir del sexto día hábil, teniendo un incremento del diez por ciento por mes vencido.

Los interesados deberán verificar que los recibos por los pagos efectuados señalen la fecha, el concepto, el monto y sus datos personales y que estos sean correctos. No se aceptarán reclamaciones posteriores a 30 días hábiles al momento del pago; es responsabilidad del Alumnos conservar los recibos para futuras aclaraciones.

ARTÍCULO 239. Para tener derecho a los exámenes ordinarios, el alumno deberá estar al corriente en pagos o de lo contrario presentar convenio de pago firmado por ambas partes.

Sin Convenio, la Universidad no proporcionará ningún servicio académico- administrativo cuando los interesados tengan adeudos vencidos, y en su caso, por dos meses de adeudo de colegiaturas, dejará de recibir los servicios académicos y se le negará la entrada a la misma, al no haber suscrito el convenio respectivo. Con tres meses de adeudo sin convenio, causará baja definitiva.

Por otra parte, la UIEST, siempre respetuosa de las disposiciones legales que regulan la educación en nuestro Estado, indica que, con respecto a la posible devolución de documentos solicitados por el Alumno, éste será entregado, sin condiciones, para evitar alguna falta administrativa.

ARTÍCULO 240. Si el alumno no asiste a clases en un periodo de 45 días y no da aviso de la baja académica por escrito, deberá cubrir los compromisos económicos pactados hasta la fecha de solicitud de baja.

ARTÍCULO 241. Los exámenes extraordinarios o a título de suficiencia, deberán ser solicitados por escrito, y estar cubiertos en su totalidad tres días antes de la aplicación de estos.

ARTÍCULO 242. Al solicitar el trámite del proceso de titulación, deberá ajustarse a las normas de este reglamento, además deberá estar al corriente en todas y cada una de las obligaciones administrativas y académicas de la Universidad, incluyendo el sesenta por ciento del costo total del proceso, y el cuarenta por ciento restante, conforme a la entrega de sus capítulos, hasta la conclusión de esta.

ARTÍCULO 243 Se entiende por periodo lectivo o ciclo escolar, al lapso que establece el calendario de actividades emitido por la universidad y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.

ARTÍCULO 244. La universidad se reserva el derecho de admisión cuando el solicitante no cubra los requisitos académicos y económicos establecidos.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 245. Los trámites de inscripción y reinscripción se entienden como concluidos cuando el interesado realiza sus pagos en Servicio y atención a clientes.

ARTÍCULO 246. Una vez cubierta la inscripción o reinscripción por ningún motivo se harán posteriormente devoluciones de esta.

ARTÍCULO 247. Los pagos extemporáneos de inscripción o reinscripción deberán sujetarse a las cuotas del ciclo escolar vigente que será dado a conocer por Servicio y atención a clientes.

ARTÍCULO 248. Los estudiantes que no realicen los pagos correspondientes al proceso de inscripción o reinscripción y colegiaturas no tendrán derecho de ingresar a los salones de clase.

CAPÍTULO III DE LAS PARCIALIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 249. Las parcialidades que se establecen son por el pago total del semestre y no por asignatura o créditos. Estas deberán cumplirse en tiempo y forma, no obstante que existan hechos o actos de la naturaleza o del hombre.

ARTÍCULO 250. Los alumnos que causen baja tendrán derecho a solicitar el reembolso de las colegiaturas pagadas por adelantado. A partir de la fecha de baja.

CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 251. Los estudiantes para presentar exámenes mensuales, ordinarios, extraordinarios o a título deberán de estar al corriente en el pago de las parcialidades pactadas con anterioridad.

ARTÍCULO 252. Los estudiantes que soliciten presentar un examen profesional o de grado, deberán tener cubierto en su totalidad del proceso de titulación en servicio y atención a clientes y con su recibo realizar sus trámites en la dirección de control escolar.

ARTÍCULO 253. En caso de examen profesional o de grado, el pago tendrá la vigencia que la Dirección General Nivel Profesional establece por proceso en el Reglamento correspondiente,

ARTÍCULO 254. El costo total del proceso de titulación corresponderá al ciclo escolar en que es solicitado.

Si el alumno, hiciere los pagos parciales o totales, pero si no concluyere el proceso, deberá solicitarlo nuevamente por escrito de acuerdo con los tiempos señalados en el presente reglamento y actualizar el costo por dicho proceso.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La vigencia del presente Reglamento, se determina por la SEP a nivel federal; las modificaciones, adiciones o reformas comenzaran a correr al día siguiente de su publicación por las autoridades universitarias en los sitios debidamente establecidos por ello, tales como la página oficial en la dirección electrónica <https://uiest.edu.mx/>; direcciones académicas, rectoría, muros de información, en fin, cualquier medio físico o electrónico que sirva para la divulgación del Reglamento General de la Universidad Interdisciplinaria de Emprendedores de San Martín Texmelucan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cualquier disposición institucional que se oponga al presente Reglamento queda sin efecto.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Reglamento se ajustará en el futuro, a todas las Reformas normativas de la Secretaría de Educación Pública y/o organismos que regulen la educación superior en nuestro país y comenzará su vigencia el lunes veinticuatro de agosto de 2026.